

A18846462



10/2010



ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ VELAZQUEZ, 114
Teléf. 91-5624147 Fax 91-5628632
28006 MADRID

F:\WA2011\111100851.CON

Registro
Anotaciones en cuenta
Nº R.O. 10.495

"ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "CÉDULAS GBP 5,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE CÉDULAS
HIPOTECARIAS Y EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS OTORGADA POR "BANCO POPULAR
ESPAÑOL, S.A.", "BANCOPOPULAR-E, S.A.", "INTERMONEY
VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A." E "INTERMONEY
TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULI-
ZACIÓN, S.A." . -----

NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO. -----

En MADRID, mi residencia, a veintisiete de
abril de dos mil once. -----

Ante mí, **ANA LÓPEZ-MONIS GALLEGO**, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta
Capital, como sustituto por imposibilidad acciden-
tal de mi compañero de igual residencia **DON ANTONIO
HUERTA TRÓLEZ**, y para protocolo de éste. -----

=====COMPARECEN =====

DON RAFAEL SIMÓN DE MENA ARENAS, mayor de edad,
con domicilio profesional en Madrid, calle José Or-
tega y Gasset, número 29, y D.N.I. número

DON IÑIGO TRINCADO BOVILLE, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid,

Y **DON JOSÉ-ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE**, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Plaza

INTERVIENEN

1).- **DON RAFAEL DE MENA ARENAS**, en nombre y representación, como apoderado, de: -----

A) La Compañía Mercantil denominada "**BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**", (en adelante "**Banco Popular**"), Sociedad constituida con otra denominación mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. José Toral Sagristá, en 14 de julio de 1926, con duración indefinida; domiciliada en Madrid, calle Velázquez número 34; modificado su nombre por el actual en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. José Gastalver Gimeno, en fecha 8 de marzo de 1947; modificados parcialmente y refundidos totalmente sus Estatutos mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Fernando Monet y Antón, en 28 de febrero de 1979, nú-

A18846461



10/2010



mero 131 de protocolo; habiendo sido adaptados sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Die Lamana, en 31 de mayo de 1.990; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279^a. -----

Con C.I.F. número A-28000727. -----

Se halla especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión de la Comisión Ejecutiva de 12 de abril de 2011, elevados a público mediante escritura otorgada ante mi sustituido compañero, Don Antonio Huerta Trolez, el 15 de abril de 2011, con número 812 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente Escritura. -----

B) Y la Compañía Mercantil denominada "**BANCOPO-**

PULAR-E, S.A." (en adelante "**bancopopular-e**"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez, 34, con C.I.F. nº A-81831067, constituida por tiempo indefinido con la denominación "Abaca, Crédito y Financiación, E.F.C., S.A.", mediante escritura otorgada ante mi sustituido compañero, Don Antonio Huerta Trolez, el día 26 de septiembre de 1997, bajo el número 1950 de protocolo, cambiada su denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en su reunión de fecha 23 de junio del año 2000, elevados a público en escritura otorgada ante mi sustituido compañero, el día 3 de julio de 2000, bajo el número de protocolo 1999, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12.468, Libro 0, Folio 201, Hoja número M-198598, Inscripción 13ª e igualmente inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0229. -----

Se halla especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión del Consejo de Administración de 22 de febrero de 2011, elevados a público mediante escritura otorgada ante mi sustituido compañero, Don Antonio Huerta Trolez, el 15 de abril de 2011, con número 807 de su proto-

A18846460



10/2010



colo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente Escritura de Constitución. -----

Asevera el Sr. de Mena Arenas la persistencia de la capacidad jurídica de las Entidades que representa, así como que sus facultades no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

2).- **DON ÍÑIGO TRINCADO BOVILLE** en nombre y representación, como apoderado, de "**INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.** (en adelante "**Intermoney Valores**" o el "**Cedente**"), con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1, Torre Picasso, Planta 32, y C.I.F. nº A-82037458; constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "**Corretajes Multibolsa Agencia de Valores, S.A.**", mediante escritura otorgada ante mi sustituido compañero, Don Antonio Huerta Trolez, el día 14 de mayo de 1998, con el número 1.200 de su pro-

tocolo, adaptada y cambiada su denominación por la de "Corretaje Multi-Bolsa Agencia de Valores y Bolsa, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la sociedad, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 1998, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto de Don Antonio Huerta Trólez, el día 25 de junio de 1998, con el número 1.600 de su protocolo, y nuevamente cambiada de denominación por la de "Corretaje Multibolsa Sociedad de Valores, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión celebrada el día 27 de marzo de 2000, elevados a público mediante escritura otorgada ante mi sustituido compañero, Don Antonio Huerta Trolez, el día 16 de junio de 2000, con el número 1.786 de su protocolo, y cambiada nuevamente de denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 7 de agosto de 2000, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del Notario de Madrid



10/2010



A18846459

D. Antonio Huerta Trólez, el día 10 de agosto de 2000, con el número 2.435 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Folio 164, sección 8, Hoja M-213521, inscripción 1ª, y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 169. Constituye su "objeto social exclusivo el desarrollo de todas las actividades permitidas a empresas de servicios de inversión por el artículo 63 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores". -----

Hace uso del poder especial a su favor conferido por acuerdo del Consejo de Administración de dicha Sociedad celebrado el 14 de abril de 2011, elevado a público mediante escritura autorizada por mi sustituido compañero, Don Antonio Huerta Trólez, el día 18 de abril de 2011, número 817 de protocolo. -

Tengo a la vista copia autorizada del citado poder del que, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que este compareciente tiene facultades representativas suficientes para otorgar la

presente escritura. -----

Asevera este compareciente la persistencia de la capacidad jurídica de la Entidad que representa así como que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/2010 de 28 de abril, este compareciente, tal como interviene, hace constar, sin que me conste nada en contrario, que esta Sociedad debe ser considerada como la titular real de la operación al no existir en la misma persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al veinticinco por ciento de su capital social o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de su gestión. -----

3).- Y DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, en nombre y representación, como apoderado, de "**INTER-MONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**" (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, y C.I.F. A-83774885; entidad constituida de conformidad con lo

A18846458



10/2010



dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (en adelante, la "**Ley 19/1992**"), y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "**Real Decreto 926/1998**") constituida en escritura pública ante mi sustituido compañero, Don Antonio Huerta Trolez, con el número 2.572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) otorgada el 16 de octubre de 2003. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja nº M-337707, inscripción 1ª. -----

La Sociedad Gestora se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de

Valores con el número 10. El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: *"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios del mismo".* -----

Está especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión del Consejo de Administración de 14 de abril de 2011, elevados a público mediante escritura otorgada ante mi sustituido compañero, Don Antonio Huerta Trolez, el 18 de abril de 2011, con número 818 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente Escritura. -----

Asevera este compareciente la persistencia de la capacidad jurídica de la Entidad que representa

A18846457



10/2010



así como que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/2010 de 28 de abril, este compareciente, tal como interviene, hace constar, sin que me conste nada en contrario, que esta Sociedad debe ser considerada como la titular real de la operación al no existir en la misma persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al veinticinco por ciento de su capital social o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de su gestión. -----

IDENTIFICO a los comparecientes por su respectivo D.N.I. exhibido y reseñado. Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** y, a

tal fin. -----

=====EXPONEN=====

I. Que Banco Popular y bancopopular-e (conjuntamente, los "**Emisores**") han emitido, en esta misma fecha, un total de NOVENTA Y CUATRO (94) cédulas hipotecarias únicas (las "**Cédulas Hipotecarias**"), por los valores nominales indicados a continuación, conforme a los acuerdos de sus respectivos órganos de decisión, cuyas certificaciones o escrituras públicas de elevación de dichos acuerdos se adjuntan como **Anexo 1** a la presente Escritura de Constitución: -----

(i) Banco Popular: OCHENTA Y DOS (82) Cédulas Hipotecarias de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) cada una, por un importe nominal total de DOS MIL CINCUENTA MILLONES DE EUROS (2.050.000.000 €). -----

(ii) Bancopopular-e: DOCE (12) Cédulas Hipotecarias de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) cada una, por un importe nominal total de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €). -----

II. Que Intermoney Valores ha suscrito en esta misma fecha las NOVENTA Y CUATRO (94) Cédulas Hipotecarias emitidas singularmente por los Emisores y



10/2010



A18846456

el importe correspondiente a la suscripción de las NOVENTA Y CUATRO (94) Cédulas Hipotecarias será abonado por Intermoney Valores a los correspondientes Emisores en la fecha de desembolso, que tendrá lugar el 5 de mayo de 2011 (la "**Fecha de Desembolso**"), en las en las cuentas tesoreras que dichas entidades mantienen abiertas en Banco de España, esto es, para Banco Popular (número de registro en el Banco de España: 0075/ Código Swift: POUESMMXXX) y para bancopopular-e (número de registro en el Banco de España: 0229/ Código Swift: POPLESMMXXX). -----

III. Que Intermoney Valores desea titular los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias que figuran en su balance, emitidas por los Emisores, mediante la cesión de las Cédulas Hipotecarias a un fondo de titulización de activos, de conformidad con los acuerdos de su Consejo de Administración relativos a la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión a un fondo de ti-

tulización de activos, cuya escritura pública de elevación de dichos acuerdos se adjunta como **Anexo 2** a la presente Escritura de Constitución. -----

IV. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización de activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el 12.1 del Real Decreto 926/1998, y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. -----

V. Que la Sociedad Gestora desea constituir un fondo de titulización de activos bajo la denominación de "CÉDULAS GBP 5, Fondo de Titulización de Activos" (el "**Fondo**"), en el que se agruparán las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente, en virtud de los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, cuya escritura pública de elevación de dichos acuerdos se adjunta como **Anexo 3** a la presente Escritura de Constitución, las cuales constituirán el principal activo del Fondo. -----

VI. Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que el Fondo proceda a la emisión de bonos de



10/2010



A18846455

titulización (la "**Emisión de Bonos**") para su suscripción por inversores cualificados (los "**Bonos**"), que constituirán el pasivo principal del Fondo. ---

VII. Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la inscripción del folleto informativo (en adelante, el "**Folleto Informativo**") y demás documentos acreditativos en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), en los términos previstos en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en lo sucesivo, la "**Ley del Mercado de Valores**"), así como en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en lo suce-

sivo, el "Real Decreto 1310/2005") y la Orden de 12 de julio de 1993. -----

VIII. Que esta preceptiva inscripción previa por la CNMV se ha efectuado con 26 de abril de 2011, según se acredita mediante el oportuno documento de inscripción, suscrito por el citado organismo, copia del cual se adjunta como **Anexo 4** a la presente Escritura de Constitución. -----

IX. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la presente Escritura de Constitución será la escritura por la que los Bonos emitidos con cargo al Fondo se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización de Activos, cesión de las Cédulas Hipotecarias y Emisión de Bonos (en lo sucesivo, la "**Escritura de Constitución**") que se registrará por las siguientes ---

=====ESTIPULACIONES=====

1. DEFINICIONES. -----

En la presente Escritura de Constitución, los términos en mayúsculas tendrán el significado que en cada caso se les asigne, todos los cuales, así



10/2010



A18846454

como sus respectivas definiciones, se recogen en el documento que se adjunta como **Anexo 5**. -----

2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulización de activos con la denominación de "**CÉDULAS GBP 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1. El Fondo está regulado conforme a (i) el Folleto Informativo, (ii) la presente Escritura de Constitución, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la Ley del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (vi) el Real Decreto 1310/2005, y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real De-

creto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005 y demás normativa de desarrollo. -----

3. CESIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS -----

El Cedente tiene en su activo las Cédulas Hipotecarias, cuyas características se describen a continuación, y que dará de baja de su balance mediante su cesión al Fondo. -----

3.1. Identificación de las Cédulas Hipotecarias

Las Cédulas Hipotecarias están documentadas mediante títulos físicos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual (la "**Ley 2/1981**") y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "**Real Decreto 716/2009**"), copia de los cuales se adjunta como **Anexo 6** a la presente Escritura de Constitución. -----



10/2010



A18846453

Se adjunta, además, como **Anexo 7** a la presente Escritura de Constitución el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias, y copia de los certificados emitidos por los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias. -----

Tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de los Emisores, y no estén afectas a la emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos. Los Emisores no han inmovilizado activos de sustitución ni vinculado ningún instrumento financiero derivado a la emisión de las Cédulas Hipotecarias. Igualmente, los préstamos hipotecarios en la parte participada a través

de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca no servirán de garantía a las Cédulas Hipotecarias. -----

El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita en los párrafos anteriores, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y aquellos que hayan sido participados a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca. Los tenedores de bonos hipotecarios tendrán preferencia sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión de bonos hipotecarios. Igualmente, los préstamos hipotecarios por la parte participada a través de participaciones hipotecarias o



10/2010



A18846452

certificados de transmisión de hipoteca no servirán de garantía a las Cédulas Hipotecarias. -----

De acuerdo con la Ley Concursal, en caso de concurso de alguno de los Emisores, el Fondo, como titular de las Cédulas Hipotecarias, gozará de privilegio especial establecido en su artículo 90.1.1°. Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso del Emisor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización del principal y por intereses de las Cédulas Hipotecarias pendientes de pago en la fecha de solicitud del concurso del Emisor hasta el importe de los ingresos percibidos por el Emisor correspondiente procedentes de los préstamos y créditos hipotecarios no afectos a una emisión de bonos hipotecarios ni participados a través de una participación hipotecaria o un certificado de transmisión de hipoteca. -----

En caso de que hubiera de procederse conforme a

lo señalado en el número 3 del artículo 155 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el Emisor concursado se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo crédito estuviere afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos hipotecarios, se pagará primero a los titulares de los bonos. -----

Adicionalmente a lo anterior, las obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias emitidas por bancopopular-e.com estarán garantizadas mediante el aval a primer requerimiento de Banco Popular, en los términos descritos en el apartado 5 de la presente Escritura de Constitución. -----

3.2. El Cedente -----

El Cedente es, con carácter previo a su cesión, titular en pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias que se relacionan a continuación, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y suscritas por el Cedente y que incorporan un derecho de crédito del Cedente frente a cada uno de ellos.

El valor nominal total de las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente al Fondo es de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS



10/2010



A18846451

(2.350.000.000 €), distribuido entre los Emisores conforme al siguiente cuadro: -----

Emisor	Numero de Cédulas Hipotecarias	Valor nominal (euros)	Valor
BANCO POPULAR	82	25.000.000	2.050.000.000
Bancopopular-e.com	12	25.000.000	300.000.000
TOTAL	94		2.350.000.000

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Cédulas Hipotecarias, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni

incurrirá en pactos de recompra de las Cédulas Hipotecarias ni en virtud de esta Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente que se derivan de las declaraciones realizadas por él en la Estipulación 3.5 siguiente.

El Fondo, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, tendrá los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y, en particular, los derechos reconocidos en la normativa aplicable y en las Cédulas Hipotecarias. Por tanto, la cesión comprende la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores, tanto principales como accesorios de las Cédulas Hipotecarias, así como la totalidad de las garantías (reales o personales) inherentes, ya legitimen para reclamar el capital o para reclamar intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto.-----

3.3. Amortización e intereses de las Cédulas Hipotecarias -----

3.3.1. Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias -----

Las Cédulas Hipotecarias se han emitido por los

A18846450

10/2010



Emisores por debajo de su valor nominal, al 99,972212766% por ciento, con vencimiento en la fecha del tercer (3er) aniversario del 5 de mayo de 2011, es decir, el 5 de mayo de 2014 (la "**Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias**"), sin perjuicio de que pueda producirse una Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias por concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en la Estipulación 3.3.2 siguiente. -----

La amortización ordinaria de las Cédulas Hipotecarias se realizará por reembolso de su valor nominal mediante un único pago al Fondo el 3 de mayo de 2014, es decir, con dos (2) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.3.2. Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias. -----

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán anticipadamente (la "**Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias**") en los siguientes supuestos: ---

a) En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de las Cédulas Hipotecarias (conforme a lo establecido en la Estipulación 3.3.3 siguiente), en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá ejercitar, en nombre y por cuenta del Fondo, las acciones legales que correspondan para reclamar al Emisor que hubiera incumplido su obligación de pago; -

b) En caso de imposibilidad de sustitución de las Cédulas Hipotecarias en los términos previstos en la Estipulación 3.8 de la presente Escritura de Constitución; -----

c) En caso de amortización anticipada legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, en los términos a que se refiere la Estipulación 3.9 de la presente Escritura de Constitución; y -----

d) En caso de modificación de la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos en concepto de intereses por las Cédulas Hipotecarias que tuvieran un impacto financiero significativo para su titular y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo. -----

En dicho caso, las Cédulas Hipotecarias queda-

A18846449



10/2010



rán amortizadas anticipadamente de forma automática y por su importe total pendiente de amortización, deviniendo vencidas y exigibles para los Emisores, y procediéndose a la extinción y liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido a continuación y en la Estipulación 8 de la presente Escritura: -----

(i) producido el cambio en la normativa fiscal a que se ha hecho referencia, la Sociedad Gestora declarará el vencimiento anticipado de la totalidad de las Cédulas Hipotecarias que no hayan sido totalmente amortizadas; -----

(ii) la Sociedad Gestora deberá comunicar dicha declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias a todos los Emisores con una antelación mínima de treinta (30) días a la Fecha de Cobro en que deba efectuarse el pago; -----

(iii) el pago por los Emisores derivado del vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias en estos casos deberá realizarse coincidiendo con

una Fecha de Cobro; y -----

(iv) la declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias conforme a lo establecido en este apartado será comunicada a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos en la forma prevista en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto. -----

e) En el caso de que alguno de los Emisores decida efectuar una Amortización Anticipada Voluntaria de las Cédulas Hipotecarias de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.10 de la presente Escritura de Constitución. -----

En cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, el valor nominal de la Cédula Hipotecaria afectada y los intereses devengados correspondientes deberán ser reembolsados al Fondo mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate, en los términos y fecha previstos en cada caso en el Folleto, en la presente Escritura de Constitución y en el título físico representativo de cada Cédula Hipotecaria (aunque no coincida con una Fecha de Cobro (tal y como se define dicho término en la Estipulación 3.3.3 siguiente). -----

A18846448



10/2010



3.3.3. Intereses ordinarios. -----

El valor nominal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias devengará, a partir de la Fecha de Desembolso y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias (con independencia de si se produce o no la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506% (el "**Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias**"). -----

A efectos del devengo de intereses ordinarios y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado, la emisión de las Cédulas Hipotecarias se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias. -----

El Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias correspondiente al período anual en el que se produzca una Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias se desdoblará en dos. Un primer período de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo período de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluía el período de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo período, los períodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido. -----

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil. -----

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil



10/2010



A18846447

inmediatamente anterior (cada una, una "**Fecha de Cobro**"), y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso. -----

En cualquier caso y salvo que se produzca un supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, los Emisores deberán ingresar los importes relativos a intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias de manera que entre las Fechas de Cobro y las Fechas de Pago de los Bonos emitidos en virtud de la presente Escritura de Constitución transcurran, al menos, dos (2) Días Hábiles. -----

En caso de que algún Emisor incumpla su obligación de pago de intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias por él emitidas, y sin perjuicio de que ello pueda dar lugar a la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias afectadas, el Emisor de las Cédulas Hipotecarias afectadas deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha del

correspondiente ingreso. -----

3.3.4. Intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias. -----

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias, y los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual. -----

Los intereses de demora de las Cédulas Hipote-

A18846446



10/2010



carias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria afectada, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha. -----

3.3.5. Imputación de pagos derivados de las Cédulas Hipotecarias. -----

Cualesquiera pagos realizados por los Emisores por cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amorti-

zación de principal de las Cédulas Hipotecarias. --

3.4. Cesión de las Cédulas Hipotecarias. -----

El Cedente cede y transmite al Fondo NOVENTA Y CUATRO (94) Cédulas Hipotecarias nominativas, emitidas singularmente por los Emisores, por los siguientes importes nominales: -----

EMISOR	Número de Cédulas Hipotecarias	Valor nominal (euros)	Total (euros)
BANCO POPULAR	82	25.000.000	2.050.000.000
Bancopopular-e.com	12	25.000.000	300.000.000
TOTAL	94		2.350.000.000

El Cedente entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos nominativos representativos de las Cédulas Hipotecarias. -----

El Fondo toma y adquiere las NOVENTA Y CUATRO (94) Cédulas Hipotecarias que le cede el Cedente y que representan un importe nominal total de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (2.350.000.000 €), en los términos y condiciones

A18846445



10/2010



que se recogen en la presente Escritura de Constitución. -----

La cesión es plena e incondicional desde la presente fecha. No obstante, el valor nominal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias devengará intereses a partir de la Fecha de Desembolso. La cesión incluye los derechos de defensa legal y administración, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta la total amortización de las Cédulas Hipotecarias. -----

Las partes requieren en este mismo acto al Notario para que deje constancia de la cesión a favor del Fondo en los reversos de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias. -----

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias es de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL EUROS (2.349.347.000,00 €) que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese

mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos (conforme a lo establecido en la Estipulación 4.5 siguiente), mediante el ingreso del precio en la cuenta número 0101436690 abierta a nombre del Cedente en el Banco de España. -----

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias (que es igual a su precio de emisión) es inferior al valor nominal de dichas Cédulas Hipotecarias e inferior al precio de emisión de los Bonos, destinándose dicha diferencia al pago de los Gastos de Emisión del Fondo (tal y como se definen en la Estipulación 7.1 de la presente Escritura de Constitución). -----

3.5. Declaraciones del Cedente y de los Emisores -----

3.5.1 Declaraciones del Cedente -----

El Cedente declara al Fondo y a la Sociedad Gestora, en la presente fecha: -----

a) que es una entidad financiera debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el registro de la CNMV como Sociedad de Valores; -----

b) que ni a la presente fecha, ni en ningún mo-



10/2010



A18846444

mento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; -----

c) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para el válido otorgamiento de la presente Escritura de Constitución y la asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella y de los demás contratos relacionados con la constitución y cesión de Cédulas Hipotecarias al Fondo; -----

d) Que las Cédulas Hipotecarias existen y, con carácter previo a su cesión al Fondo, el Cedente es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias, que son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo; -----

e) Que las Cédulas Hipotecarias han sido debidamente emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por el Cedente; -----

f) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2007, 2008 y 2009, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2009, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil; -----

g) Que la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo no infringe la legislación vigente y se realiza según criterios de mercado; -----

h) Que no tiene conocimiento de que ningún Emisor de las Cédulas Hipotecarias se encuentre en situación concursal; y -----

i) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la presente Escritura de Constitución y del Folleto y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de dichos documentos. -----

3.5.1 Declaraciones de los Emisores -----

Por su parte, cada uno de los Emisores declara al Fondo, a la Sociedad Gestora y a Intermoney Valores, respecto de sí mismo y de las Cédulas Hipo-



10/2010



A18846443

tecarias emitidas por cada uno de ellos: -----

a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el mercado hipotecario. ---

b) Que ni a la fecha de la emisión de las Cédulas Hipotecarias, ni con anterioridad desde la fecha de su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso. -----

c) Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa reguladora relativa a los recursos propios de las entidades de crédito. -----

d) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Cédulas Hipotecarias singulares de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la pre-

sente Escritura de Constitución y del Folleto. ----

e) Que los préstamos y créditos hipotecarios que den cobertura a las Cédulas Hipotecarias, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009 y demás normativa aplicable, y no se han inmovilizado activos de sustitución ni vinculado ningún instrumento financiero derivado a la emisión de las Cédulas Hipotecarias. -----

f) Que las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas por cada uno de ellos de acuerdo con la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos. -----

g) Que las Cédulas Hipotecarias no están sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y son libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo. -----

h) Que en la presente fecha, los pagos, tanto por principal como por intereses, debidos al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal. -----



10/2010



A18846442

i) Que los datos relativos a las Cédulas Hipotecarias incluidos en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto son correctos y completos. -----

j) Que cada una de las Cédulas Hipotecarias está representada por un único título físico nominativo. -----

k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ellas. -----

l) Que las Cédulas Hipotecarias constituyen una obligación de pago válida y vinculante para cada Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia). -----

m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni

existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de las Cédulas Hipotecarias. -----

n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación vigente. -----

o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la presente Escritura de Constitución y del Folleto y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de dichos documentos, dándose por notificado de la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias por él emitidas. -----

p) Banco Popular declara que dispone de cuentas anuales individuales auditadas de los ejercicios 2008, 2009 y 2010, con opinión favorable de los auditores, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

Bancopopular-e.com declara que dispone de cuentas anuales individuales auditadas de los ejercicios 2007, 2008 y 2009, con opinión favorable de los auditores, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mer-



10/2010



A18846441

cantil. -----

3.6. Administración, gestión de cobro y custodia de las Cédulas Hipotecarias -----

3.6.1. Administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias. -----

La Sociedad Gestora actuará como gestor de cobro de las Cédulas Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores en relación con ellas, por principal, intereses o cualquier otro concepto, tanto en caso de amortización ordinaria como de amortización anticipada, y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo en la Cuenta de Tesorería. La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores por principal, intereses o cualquier otro concepto derivado de las Cédulas Hipotecarias. -----

La Sociedad Gestora administrará y gestionará

el cobro de los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo hasta que (i) todas ellas hayan sido amortizadas en su totalidad, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias, o (iii) se extinga el Fondo una vez liquidados todos sus activos (todo ello sin perjuicio de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en la Estipulación 9.4 de la presente Escritura de Constitución), en los términos indicados a continuación. -----

La Sociedad Gestora llevará a cabo la administración de las Cédulas Hipotecarias con la misma diligencia que si de activos propios se tratase, e indemnizará al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento por la Sociedad Gestora de su obligación de administración de las Cédulas Hipotecarias o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de sus funciones. -----

La Sociedad Gestora no asumirá de ninguna forma responsabilidad de garantizar, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, corriendo a cargo de los titulares de los Bonos el riesgo de

A18846440



10/2010



impago por los Emisores de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo, ya sea en concepto de principal, intereses o cualquier otro. -----

La Sociedad Gestora actuará como gestor de cobro de las Cédulas Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores en relación con ellas, por principal, intereses o cualquier otro concepto, tanto en caso de amortización ordinaria como de amortización anticipada, y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo en la Cuenta de Tesorería. La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores por principal, intereses o cualquier otro concepto derivado de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.6.2. Custodia de las Cédulas Hipotecarias. --

La Sociedad Gestora depositará los NOVENTA Y CUATRO (94) títulos físicos nominativos representa-

tivos de las Cédulas Hipotecarias en Intermoney Valores (el "Depositario"), actuando a estos efectos como Depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Custodia de Títulos celebrado en esta fecha entre la Sociedad Gestora y el Depositario. -----

Será responsabilidad del Depositario la custodia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores y agrupadas en el Fondo, hasta su amortización. -----

El Depositario no será responsable de la administración de las Cédulas Hipotecarias, ni del cobro de los intereses correspondientes u otras cantidades que devenguen, no siendo de aplicación al depósito lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Comercio. -----

El Depositario no recibirá remuneración alguna por la realización de estas funciones. -----

3.7. Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.7.1. Acciones del Fondo. -----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las



10/2010



A18846439

Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas, que deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias, que deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. -----

El Fondo, además, podrá reclamar del Cedente y los Emisores los daños y perjuicios derivados de la incorrección o inexactitud de las declaraciones a que se refiere la Estipulación 3.5 anterior. -----

3.7.2. Acciones del Cedente. -----

El Cedente podrá reclamar de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias suscritas por éste y cedidas al Fondo, los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por dichos Emisores de sus obliga-

ciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias, o en caso de que las Cédulas Hipotecarias adolecieran de vicios ocultos o de incorrección o inexactitud de las declaraciones a que se refiere la Estipulación 3.5 de la presente Escritura de Constitución, y el defecto de que se trate no fuera subsanado en los términos previstos en la Estipulación 3.8 siguiente, así como por cualquier razón imputable a los Emisores o a las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas. -----

3.7.3. Acciones de los titulares de los Bonos.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa ni contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago ni contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien tenga dicha acción, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998. Ni los titulares de los Bonos ni el Fondo dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus obligaciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la falta o morosidad en el pago de las Cédulas Hipotecarias, o



10/2010



A18846438

de la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.8. Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias -----

En el supuesto excepcional de que con posterioridad a la presente fecha y no obstante las declaraciones realizadas por los Emisores a que se refiere la Estipulación 3.5 anterior de la presente Escritura de Constitución, se detectara que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustara en el momento de su cesión al Fondo a dichas declaraciones o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Emisor y al Cedente de la Cédula Hipotecaria correspondiente para que subsane tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria, en el plazo de siete (7) Días Hábiles desde la referida notificación, por otra de características financieras similares que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa consulta a MOODY'S INVESTOR SERVICE ESPAÑA, S.A.

("Moody's" o la "Agencia de Calificación"). En caso de sustitución, el Emisor deberá acreditar a la Sociedad Gestora que la Cédula Hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la Estipulación 3.5 anterior y deberá formalizar la sustitución en la forma y el plazo que establezca la Sociedad Gestora, debiendo proporcionar la información sobre la Cédula Hipotecaria sustituyente que considere necesaria la Sociedad Gestora, quien comunicará la sustitución a la CNMV y a los titulares de los Bonos. -----

Si la circunstancia de que se trate no pudiera ser subsanada en el plazo fijado o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente la Cédula Hipotecaria afectada, reembolsando al Fondo su valor nominal y los intereses devengados correspondientes. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con cargo a la cantidad que obtenga por la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada (por principal e intereses ordinarios y, en su caso, intereses de demora) y tan pronto como el importe correspondiente haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer del mismo, deberá proce-

A18846437



10/2010



der a amortizar parcialmente los Bonos de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.2.2.1 de la presente Escritura. -----

En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al Fondo y al Cedente al amparo de la presente Escritura de Constitución y del Folleto, cada uno de los Emisores se compromete a mantener indemne al Fondo y al Cedente frente a cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la existencia de vicios ocultos en las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos. Asimismo, para evitar posibles perjuicios para el equilibrio financiero del Fondo, serán por cuenta del Emisor correspondiente los gastos en que incurra el Fondo como consecuencia de la sustitución (o falta de ella) de las Cédulas Hipotecarias por él emitidas. -----

3.9. Amortización Anticipada Legal de las Cédulas Hipotecarias -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981

y en Real Decreto 716/2009, si cualquiera de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidas por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones: -----

a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España; -----

b) Adquisición de cédulas hipotecarias propias en el mercado; -----

c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de las cédulas. Asimismo se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito en los términos del artículo 5.2. del Real Decreto 716/2009 con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles para el citado cómputo del límite de emisión de cédulas la recuperen; -----

d) Afectación al pago de las cédulas de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el

A18846436



10/2010



artículo 17.2. de la Ley 2/1981, siempre que con ello no se superen los límites establecidos en el segundo párrafo del artículo 16 de la misma; -----

e) Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio; o

f) Cualquier otra actuación permitida a tal efecto por la legislación vigente en cada momento.

En caso de que cualquiera de los Emisores conozca que se han superado los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos en las disposiciones aplicables, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato, notificándolo ésta a su vez, a la Agencia de Calificación. -----

En el plazo de los cinco (5) días siguientes a la comunicación referida en el párrafo anterior (período de subsanación), el Emisor en cuestión deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles opta para volver a los límites legales establecidos al respecto,

de conformidad con lo establecido a continuación. -

Los Emisores deberán adoptar, de entre las medidas a su disposición al efecto de acuerdo con la legislación aplicable, aquella o aquellas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo como para los intereses económicos de los titulares de los Bonos. Como consecuencia de lo anterior, los Emisores deberán tratar de restablecer el equilibrio en primer lugar, bien a través del depósito en efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias o la afectación de nuevos activos de sustitución, de acuerdo con lo establecido en la letra e) del artículo 25 del Real Decreto 716/2009. En el supuesto de que el equilibrio no pudiera ser restablecido mediante ninguna de las anteriores medidas, los Emisores procederán a adquirir cédulas hipotecarias en el mercado, y no asumirán ningún compromiso de recompra de cédulas hipotecarias en perjuicio de los intereses del Fondo. -----

Sí no fuera posible ninguna de las opciones a que se refiere el párrafo anterior y, como conse-

A18846435



10/2010



cuencia de ello, el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y entre dichas cédulas se encontrara las Cédulas Hipotecarias incorporadas al activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 25.2 del Real Decreto 716/2009 que dispone que la amortización de las cédulas será anticipada, deberá comunicarse a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable, para que esta adopte las medidas oportunas. -----

La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Cobro. Dicha fecha determinará el comienzo de un nuevo Período de Devengo de Intereses de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.3.3 de la presente Escritura. -----

En el supuesto de que fuera a producirse una amortización anticipada de Bonos en los términos descritos en este apartado, la misma será comunicada inmediatamente a la CNMV, a la Agencia de Cali-

ficación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en los apartados 10.5, 10.6 y 10.7 de la presente Escritura. Tan pronto como el importe correspondiente haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer del mismo, deberá proceder a amortizar parcialmente los Bonos de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.2.2.1 de la presente Escritura. -----

3.10. Amortización Anticipada Voluntaria de las Cédulas Hipotecarias -----

Los Emisores podrán amortizar las Cédulas Hipotecarias de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establecen en este apartado. -----

Cada Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse por el procedimiento establecido en este apartado totalmente y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente (la "Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria"). -----

Para proceder a la amortización anticipada de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada. -----



10/2010



Para poder proceder a la Amortización Anticipada Voluntaria de las Cédulas Hipotecarias el Emisor que haya comunicado su intención de efectuar una amortización anticipada deberá efectuar el ingreso del Saldo Nominal Pendiente más los intereses devengados desde la última Fecha de Pago (incluida) hasta la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria (excluida) en la Cuenta de Tesorería el segundo Día Hábil anterior a esta última. -----

3.11. Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Cédulas Hipotecarias -----

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos de las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta alguno en razón de lo establecido en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, correrá por

cuenta de los Emisores y será devuelto al Fondo. --

En caso de modificación de la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos en concepto de intereses por las Cédulas Hipotecarias que tuvieran un impacto financiero significativo para su titular, y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo. En dicho caso las Cédulas Hipotecarias quedarán amortizadas anticipadamente de forma automática y por su importe total pendiente de amortización, deviniendo vencidas y exigibles para los Emisores, y procediéndose a la extinción y liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido a continuación y en la Estipulación 8 de la presente Escritura de Constitución: --

(i) producido el cambio en la normativa fiscal a que se ha hecho referencia, la Sociedad Gestora declarará el vencimiento anticipado de la totalidad de las Cédulas Hipotecarias que no hayan sido totalmente amortizadas; -----

(ii) la Sociedad Gestora deberá comunicar dicha declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias a todos los Emisores con una antelación mínima de treinta (30) días a la Fecha de

A18846433



10/2010



Cobro en que deba efectuarse el pago; -----

(iii) el pago por los Emisores derivado del vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias en estos casos deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Cobro; y -----

(iv) la declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias conforme a lo establecido en esta Estipulación será comunicada a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos en la forma prevista en esta Escritura de Constitución y en el Folleto. -----

3.12. Obligaciones de información de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias -----

Cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de las Cédulas Hipotecarias emitida por cada uno de ellos y de la Agencia de Calificación, la información sobre el propio Emisor y sobre las Cédulas Hipotecarias que dicho titular o la Agencia de Calificación pueda solicitarle razonablemente. -----

Adicionalmente, cada Emisor deberá comunicar al titular de las Cédulas Hipotecarias por él emitidas y a la Agencia de Calificación: -----

(i) el día 15 de cada mes (o, en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior), el importe de la cartera hipotecaria elegible de dicha entidad y el importe de su cartera hipotecaria total, así como el saldo vivo de las cédulas hipotecarias emitidas por dicha entidad hasta la fecha de comunicación; y

(ii) dentro de los treinta (30) días siguientes al final de cada trimestre natural, determinada información sobre su cartera hipotecaria a dicha fecha. -----

Cada uno de los Emisores se compromete a facilitar bien a través de la Sociedad Gestora, bien directamente a la Agencia de Calificación la información trimestral de la cartera hipotecaria en el formato y con el contenido que razonablemente establezca aquella de acuerdo con sus últimos criterios publicados. -----

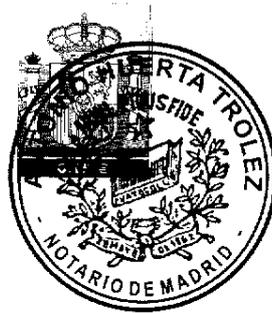
4. EMISIÓN DE LOS BONOS -----

4.1. Importe de la emisión de los Bonos -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo a él, procede a la emisión de



10/2010



A18846432

una única serie de Bonos por importe total de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (2.350.000.000€) de valor nominal, constituida por CUARENTA Y SIETE MIL (47.000) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno. ---

4.2. Amortización e intereses de los Bonos ----

4.2.1. Amortización ordinaria de los Bonos ----

La amortización ordinaria de los Bonos se realizará mediante un único pago en la fecha del tercer aniversario de su Fecha de Desembolso, es decir el 5 de mayo de 2014 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "**Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos**"), sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada por concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en la Estipulación 4.2.2 siguiente. En todo caso, la amortización ordinaria de los Bonos deberá producirse con anterioridad a la Fecha Final del Fondo. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Amortización Ordinaria se efectuará con

sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

El valor de amortización de los Bonos será de CINCUENTA MIL (50.000 €) EUROS por bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para su titular y pagadero de una sola vez en la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos, salvo que hubieran sido amortizados anticipadamente de forma parcial, en los términos previstos en la Estipulación 4.2.2 siguiente, en cuyo caso el valor de amortización de los Bonos será equivalente a su valor nominal una vez reducido como consecuencia de la amortización anticipada parcial de la correspondiente emisión. -----

La amortización de principal de los Bonos ocupa el tercer (3º) lugar de la aplicación de Recursos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 6.3 de la presente Escritura de Constitución. -----

4.2.2. Amortización Anticipada de los Bonos. --

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.2.1. anterior, la Sociedad Gestora procederá a amortizar anticipadamente los Bonos, de forma parcial o total, en los siguientes supuestos: -----

4.2.2.1 Amortización Anticipada Forzosa de los



10/2010



A18846431

Bonos -----

Los Bonos deberán amortizarse anticipadamente (la "**Amortización Anticipada de los Bonos**"), (i) totalmente, en caso de extinción por liquidación anticipada del Fondo, en los casos y términos previstos en la Estipulación 8 siguiente, y (ii) parcial o totalmente, en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias incorporadas al Fondo con ocasión de la emisión de los Bonos, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 3.3.2 la presente Escritura de Constitución, en la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (la "**Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos**") y en los siguientes términos: -----

a) En caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias por impago de intereses ordinarios conforme a lo establecido en el apartado 3.3.3 de la presente Escritura; -----

b) Por imposibilidad de sustitución en los tér-

minos previstos en el apartado 3.8. de la presente Escritura; -----

c) Por amortización anticipada legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, en los términos a que se refiere el apartado 3.9 de la presente Escritura; o -----

d) En caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias por modificación de la normativa fiscal, siempre y cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, deberá proceder a amortizar los Bonos en su totalidad. -----

En el supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos conforme a lo previsto en los párrafos a), b) y c) anteriores, la amortización de los Bonos se llevará a cabo mediante la reducción a prorrata de su valor nominal por un importe agregado equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, siempre con aplicación de los recursos obtenidos conforme al orden de prelación de pagos recogido en la Estipulación 6.3 de la presente Escritura de Constitución en relación a dicho pago y al resto de conceptos. Las cantidades resultantes serán pagaderas a prorrata a los titulares



10/2010



A18846430

de los Bonos una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aunque no coincida con una Fecha de Pago y hasta el límite disponible de dichas cantidades. Adicionalmente, en el supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos conforme a lo previsto en el párrafo a) anterior, en la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada pueda producirse en sucesivas fechas y por distintas cantidades, el proceso de Amortización Anticipada de los Bonos a que se ha hecho referencia deberá repetirse con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta que el importe agregado de la reducción a prorrata del valor nominal de los Bonos iguale el valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada anticipadamente. Para proceder al pago de las cantidades referidas anteriormente, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula-

la Hipotecaria afectada o del pago de dicha Cédula Hipotecaria por el Emisor correspondiente. -----

La Amortización Anticipada de los Bonos deberá ser comunicada con antelación a ser llevada a cabo por la Sociedad Gestora a la CNMV, a IBERCLEAR a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en la Estipulación 10.8 de esta Escritura de Constitución, indicando el procedimiento que se empleará y en caso de que fuera total, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV, una vez realizados todos los activos y cancelados todos los pasivos del Fondo, la correspondiente acta notarial de liquidación. -----

4.2.2.2. Amortización Anticipada Voluntaria de los Bonos -----

La Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada Voluntaria de los Bonos por el importe que corresponda en el caso de que alguno de los Emisores decida la Amortización Anticipada Voluntaria de alguna de las Cédulas Hipotecarias por él emitidas, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.10 de la presente Escritura. -----

En el caso de que alguno de los Emisores decida la Amortización Anticipada Voluntaria de alguna de



10/2010



A18846429

las Cédulas Hipotecarias por él emitidas contemplada en la Estipulación 3.10 de la presente Escritura, la amortización de los Bonos se llevará a cabo mediante la reducción a prorrata de su valor nominal por un importe agregado equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, siempre con aplicación de los recursos obtenidos conforme al orden de prelación de pagos recogido en la Estipulación 6.3 de la presente Escritura en relación a dicho pago y al resto de conceptos. Las cantidades resultantes serán pagaderas a prorrata a los titulares de los Bonos una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aunque no coincida con una Fecha de Pago y hasta el límite disponible de dichas cantidades. -----

La Amortización Anticipada de los Bonos deberá ser comunicada con antelación a ser llevada a cabo por la Sociedad Gestora a la CNMV, a IBERCLEAR a la Agencia de Calificación y a los titulares de los

Bonos, en la forma establecida en la Estipulación 10 de la presente Escritura de Constitución. En caso de que la amortización de los Bonos fuera total, la Sociedad Gestora, una vez realizados todos los activos y cancelados todos los pasivos del Fondo, remitirá a la CNMV la correspondiente acta notarial de liquidación. -----

4.2.3. Tipo de interés de los Bonos. -----

Los Bonos devengarán, desde su Fecha de Desembolso hasta su total amortización, intereses a un tipo de interés fijo anual sobre el saldo nominal pendiente de cada Bono (es decir, el importe de principal no amortizado de cada Bono). El tipo de interés nominal anual fijo de los Bonos será el 4,50% (el "**Tipo de Interés de los Bonos**"). En caso de impago a los titulares de los Bonos, las cantidades vencidas que éstos hubiesen dejado de percibir, tanto en concepto de intereses como de principal, no devengarán intereses de demora. -----

A efectos del devengo de intereses y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos, la emisión de los Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 5 de mayo de cada año (inclu-



10/2010



A18846428

sive) hasta el día 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de los Bonos descritos en la Estipulación 4.2.2 anterior. -----

En el caso de que no concurra ninguno de los supuestos de Amortización Anticipada de los Bonos descritos en la Estipulación 4.2.2 anterior el importe correspondiente al cupón de los Bonos será una cantidad fija pagadera en cada Fecha de Pago. El cálculo de dicha cantidad fija será independiente de que la Fecha de Pago sea o no un Día Hábil. -

El Período de Devengo de Intereses de los Bonos correspondiente al período anual en el que se produzca la amortización anticipada parcial de los Bonos se desdoblará en dos. Un primer período de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos (excluida) y un segundo período de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el período de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el que caso de que se

produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo período, los períodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido. -----

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de los Bonos si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos es o no un Día Hábil. -----

Las Fechas de Pago de los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de los Bonos serán los días 5 de mayo de cada año, o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil. En el caso de que se produzca una Amortización Anticipada de los Bonos, los intereses devengados se pagarán en la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos. La primera Fecha de Pago del Fondo será el 5 de mayo de 2012. -----

Si con posterioridad a la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos, cualesquiera intereses de las Cédulas Hipotecarias no hubieran sido pagados al Fondo, los intereses de los Bonos serán pagados por el Fondo, tan pronto como el Fondo disponga de



10/2010



A18846427

recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias, y siempre sujeto al orden de prelación de pagos descrito en la Estipulación 6.3 de la presente Escritura. En el supuesto de que dicho día no fuera Día Hábil, el pago de los intereses de los Bonos se efectuará el Día Hábil siguiente. -----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses de los Bonos, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$I = P * (R/100)$$

donde: -----

I = importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses de los Bonos. -----

P = saldo nominal pendiente de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses de los Bonos. -----

R = Tipo de Interés de los Bonos (nominal) expresado en porcentaje anual. -----

Los intereses devengados durante cada periodo de devengo de intereses de los Bonos serán satisfechos en cada Fecha de Pago, o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que dicho día no fuera un Día Hábil. -----

En el caso de que se produzca una Amortización Anticipada de los Bonos, los intereses devengados se pagarán en la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos, o el Día Hábil inmediatamente siguiente. -----

En todo caso, el pago de intereses de los Bonos deberá producirse con anterioridad a la Fecha Final del Fondo. -----

Se entenderá Día Hábil todos los que no sean: -

-festivo en la ciudad de Madrid; o -----

-inhábil del calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) (en el entendido que, de conformidad con la aplicación técnica 1/2008 de la Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago del Banco de España, TARGET 2 funciona todos los días salvo los sábados, los domingos, el día de Año Nuevo, el Viernes Santo y el Lunes de Pascua (según el calendario aplicable en la sede del BCE), el 1º



10/2010



A18846426

de mayo, el día de Navidad y el 26 de diciembre). -

La notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago de los Bonos se realizará anualmente el segundo Día Hábil inmediato anterior a la correspondiente Fecha de Pago, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que la fecha correspondiente no lo fuera. La Sociedad Gestora empleará para dicha notificación canales de general aceptación por el mercado. -----

La Fecha de Pago de los Bonos será el 5 de mayo de cada año. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 5 de mayo de 2012. -----

El Orden Prelación de Pagos, que se recoge en la estipulación 6.1 de la presente Escritura de Constitución coloca en el segundo lugar el pago de los cupones de los Bonos. -----

Las retenciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su im-

porte será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. ---

4.3. Calificación y folleto informativo de los Bonos. -----

El riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Moody's, entidad calificadora reconocida al efecto por la CNMV. La calificación otorgada provisionalmente a los Bonos por Moody's ha sido de "Aaa" según consta en el Folleto. -----

De conformidad con lo establecido en la Estipulación 13 de la presente Escritura de Constitución, en el supuesto de que, antes de la Fecha de Suscripción (tal y como se define dicho término en la Estipulación 4.5 siguiente), no se confirme la calificación provisional otorgada por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias, el resto de los contratos celebrados por el Fondo y la Emisión de Bonos. -----

4.4. Representación, registro y negociación de los Bonos. -----

Los Bonos se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura de Constitución los efectos previstos en



10/2010



A18846425

el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992. -----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR"), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. -----

La Sociedad Gestora solicitará, tras la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, cuya admisión a negociación deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá solicitar

su admisión a negociación en otros mercados. -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en el Mercado AIAF de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos. -----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación previsto en la Estipulación 10.8 siguiente, todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a ella. -----

La Sociedad Gestora depositará copia de la presente Escritura de Constitución en la CNMV, en el Mercado AIAF y en IBERCLEAR, a los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

A18846424



10/2010

4.5. Suscripción de los Bonos. -----

La Fecha de suscripción de los Bonos será el día 27 de abril de 2011 (la "**Fecha de Suscripción**"). -----

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, ha celebrado, con carácter simultáneo a la constitución del Fondo, y por cuenta de éste, con Banco Popular (la "**Entidad Suscriptora**"), un contrato por el cual la Entidad Suscriptora se compromete a suscribir el cien por cien (100%) de los Bonos (el "**Contrato de Suscripción**") de acuerdo con lo recogido en el siguiente cuadro: -----

Entidad Suscriptora	BONOS	
	Nº	Importe nominal
Banco Popular	47.000	2.350.000.000

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será del 99,988% del valor nominal de los Bonos, esto es 49.994,00 euros por Bono, ascendiendo,

el precio de suscripción los Bonos a 2.349.718.000,00 euros. El desembolso del compromiso de suscripción asumido por la Entidad Suscriptora se efectuará en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono por la Entidad Suscriptora del importe total de la Emisión en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, valor ese mismo día. -----

La Entidad Suscriptora no percibirán comisión alguna derivada de su compromiso de suscripción de los Bonos. -----

4.6. Servicio financiero de los Bonos -----

El servicio financiero de los Bonos correrá a cargo de Banco Popular (el "**Agente Financiero**"), en virtud de lo previsto en el contrato de agencia financiera celebrado, en esta misma fecha, por la Sociedad Gestora y el Agente Financiero (el "**Contrato de Agencia Financiera**"), conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero quien, en su condición de tal, deberá mantener la Cuenta de Tesorería y actuará como agente de pagos de los Bonos, recibiendo por ello la comisión



10/2010



A18846423

periódica anual fijada en el Contrato de Agencia Financiera. -----

Los términos principales del Contrato de Agencia Financiera son los que se describen en el Folleto. -----

4.7. Prelación en los pagos a los titulares de los Bonos -----

En caso de que, en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la Estipulación 6.1 siguiente) no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago del Fondo, la cantidad disponible para el pago de los intereses y el principal de los Bonos se distribuirá según el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 6.3. -----

En el supuesto de que los Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la Estipulación 6.1 siguiente) sólo fueran suficientes para

atender parcialmente obligaciones de pago en el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos, abonándose en la siguiente Fecha de Pago en que fuera posible (sin devengo adicional de intereses) las cantidades que sus titulares hubiesen dejado de percibir. -----

4.8. Derechos e información a los titulares de los Bonos. -----

4.8.1. Derechos de los titulares de los Bonos.

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la normativa vigente, la presente Escritura de Constitución y el Folleto. La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución. Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo. -----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa ni contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago ni contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quién ostentará dicha acción, de

A18846422

10/2010



conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998. -----

4.8.2. Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los tenedores de los Bonos. -----

El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. -----

Las fechas de notificación a los tenedores de los Bonos serán las fechas en las que se notificarán a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Estas fechas de notificación serán el segundo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago. -----

La publicación de la información a que se refiere este apartado se efectuará sin perjuicio de cualquier otra a cuya difusión, publicación o pues-

ta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a la Circular de la CNMV 2/2009 de 25 de marzo sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización, así como el resto de requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. -----

5. GARANTÍA DE BANCO POPULAR -----

Banco Popular otorgará en esta misma fecha, con carácter simultáneo a la firma de la presente Escritura, una garantía (la "**Garantía**") irrevocable y a primer requerimiento de la Sociedad Gestora, en favor del Fondo y en garantía de todas las obligaciones de pago asumidas por bancopopular-e en su condición de Emisor de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo. -----

Las características principales de la Garantía son las que se describen en el Folleto.

6. DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO -----

6.1. Recursos Disponibles -----

En cada Fecha de Pago los recursos disponibles del Fondo (los "**Recursos Disponibles**") estarán for-



10/2010



A18846421

mados por: -----

(i) Los ingresos obtenidos de los Emisores por las Cédulas Hipotecarias en concepto de intereses ordinarios o de demora, y, en su caso, de Gastos Extraordinarios y, en su caso, los ingresos obtenidos por la ejecución de la Garantía; -----

(ii) El producto de la amortización, en su caso y cuando corresponda, de las Cédulas Hipotecarias;

(iii) En su caso, cualesquiera otros ingresos inicialmente no previstos procedentes de los Emisores o de terceros, por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias; y -----

(iv) El producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo. ---

En la Fecha de Desembolso, el importe recibido por el Fondo correspondiente al precio de suscripción de los Bonos, se aplicará a la adquisición de las Cédulas Hipotecarias y al pago de los Gastos de Emisión. -----

6.2. Cuentas del Fondo -----

6.2.1. Cuenta de Tesorería -----

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero de una cuenta bancaria a nombre del Fondo ("**Cuenta de Tesorería**"), a través de la cual se realizarán todos los pagos correspondientes a los Bonos siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

En la Cuenta de Tesorería se ingresarán todas las cantidades que reciba la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, y en particular aquellas recibidas por los siguientes conceptos: -----

(i) Los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias; -----

(ii) Las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias; -----

(iii) Los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería; -----

(iv) Cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo, procedentes de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias, incluidos los intereses de demora de las mismas, incluidos los importes por intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias que hubieran resultado impagadas cuando fueran recuperados por el Fondo, y, en su caso, los importes

A18846420



10/2010

reembolsados por los Emisores en concepto de Gastos Extraordinarios que sean usados; -----

(v) Todos los fondos procedentes de la emisión de los Bonos en la Fecha de Desembolso; y -----

(vi) El producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo. ---

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería los importes correspondientes a las retenciones que hayan sido practicadas sobre los pagos realizados por el Fondo. Estas cantidades permanecerán en la Cuenta de Tesorería hasta la fecha de su ingreso en el Tesoro Público, o en su caso, de restitución a quien corresponda.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. -----

Las características principales de la Cuenta de Tesorería se regularán en el Contrato de Agencia Financiera conforme a la descripción incluida en el Folleto. -----

6.3. Orden de prelación de pagos -----

Los Recursos Disponibles se destinarán, en cada fecha en que el Fondo tenga que realizar pagos, a los siguientes conceptos y por el orden de prelación indicado en caso de insuficiencia de fondos: -

(i) Pago de la comisión de la Sociedad Gestora y Gastos Extraordinarios -----

Comisión de la Sociedad Gestora con cargo a la cual la Sociedad Gestora realizará el pago de los gastos ordinarios periódicos a cargo del Fondo, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 7.2 de la presente Escritura de Constitución y Gastos Extraordinarios del Fondo, en su caso. -----

(ii) Pago de intereses de los Bonos -----

Intereses devengados de los Bonos. En caso de que los Recursos Disponibles fueran insuficientes, el importe disponible se distribuirá entre los intereses devengados de los Bonos proporcionalmente a su saldo nominal pendiente. -----

(iii) Pago de principal de los Bonos -----

Importe del principal de los Bonos que se haya de amortizar. En caso de que los Recursos Disponibles fueran insuficientes, éstos se distribuirán entre los Bonos proporcionalmente a su saldo nominal pendiente, sin perjuicio de que sea de aplica-



10/2010



A18846419

ción el procedimiento de amortización descrito en el apartado 4.2.2. de la presente Escritura. -----

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

(i) Los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos, según el orden de prelación establecido y a prorrata entre obligaciones de pago del mismo rango y coetáneas; -----

(ii) Los importes que queden impagados deberán satisfacerse en la siguiente Fecha de Pago, con preferencia respecto de los del mismo rango, es decir, dando preferencia a las obligaciones de pago anteriores en el tiempo sobre las posteriores; ----

(iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales; -----

(iv) Si llegada la Fecha de Vencimiento Ordinario del Fondo, alguna de las Cédulas Hipotecarias

se encontrara o resultara impagada, y sin perjuicio de lo establecido a tales efectos en la presente Escritura de Constitución, el Orden de Prelación de Pagos aquí recogido se aplicará en todas aquellas fechas en que el Fondo cobre cualesquiera cantidades debidas provenientes de las Cédulas Hipotecarias impagadas. -----

7. GASTOS -----

7.1. Gastos de Emisión -----

El Fondo deberá hacer frente a los gastos e impuestos originados con ocasión de su constitución y la Emisión de Bonos (los "**Gastos de Emisión**") con cargo al importe que resulte de la diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos, recibido por el Fondo en la Fecha de Desembolso, y el precio total de cesión de las Cédulas Hipotecarias. Los Gastos de Emisión incluirán entre otros, los siguientes conceptos: (i) tasas de la CNMV; (ii) gastos de admisión en el Mercado AIAF; (iii) tarifas de IBERCLEAR; (iv) honorarios de la Agencia de Calificación; (v) honorarios notariales; (vi) honorarios de los asesores legales; (vii) traducción y (viii) comisión inicial de la Sociedad Gestora. -----

La totalidad de las comisiones a percibir por



10/2010



A18846418

las distintas entidades intervinientes en la presente operación de titulización se entenderán brutas, incluyendo en consecuencia cualquier impuesto o retención que pudiera gravarlas y cualesquiera gastos en que pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones. -----

7.2. Gastos ordinarios periódicos -----

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión calculada conforme a la Estipulación 9.2 siguiente, con cargo a la cual hará frente a los gastos ordinarios periódicos del Fondo, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 6.3 anterior. -----

Los gastos ordinarios periódicos del Fondo serán, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes: -----

(i) Comisión periódica anual del Agente Financiero; -----

(ii) Comisión de las nuevas entidades que asuman, en su caso, los compromisos por sustitución de

los participantes en el Fondo conforme a lo establecido en la presente Escritura de Constitución; -

(iii) Gastos de auditoría del Fondo; -----

(iv) Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos; -----

(v) En su caso, gastos de mantenimiento de la calificación otorgada por la Agencia de Calificación, en los términos acordados con ella; -----

(vi) Otros gastos e impuestos que no afecten al equilibrio financiero del Fondo; y -----

(vii) Gastos de liquidación que no hayan podido ser satisfechos con el remanente de la Cuenta de Tesorería una vez satisfechas todas las obligaciones del Fondo. -----

El Fondo abonará en cada Fecha de Pago a la Sociedad Gestora cero con seis (0,6) puntos básicos sobre el saldo de las Cédulas Hipotecarias. -----

En consecuencia, la comisión de gestión neta de la Sociedad Gestora resultará de deducir, de la comisión bruta, el importe de los gastos ordinarios periódicos del Fondo, y será variable dependiendo del importe de dichos gastos, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente. -----



10/2010



A18846417

7.3. Gastos Extraordinarios -----

Tendrán la consideración de gastos extraordinarios cualesquiera otros de los que resulte deudor el Fondo y no hayan sido relacionados en el apartado anterior, incluidos aquellos en los que incurra el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria con ocasión del correspondiente proceso de ejecución y cobro de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Asimismo, se considerarán gastos extraordinarios los derivados de la liquidación anticipada del Fondo (los "**Gastos Extraordinarios**"). -----

Los Emisores asumirán el pago de los Gastos Extraordinarios, cada uno en la medida en que dichos gastos puedan imputarse a las Cédulas Hipotecarias por él emitidas. La Sociedad Gestora notificará a los Emisores la existencia de Gastos Extraordinarios en cuanto los conozca para que procedan a su pago, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería, dentro del plazo de dos (2) Días Hábiles desde

dicha notificación, quedando la Sociedad Gestora exenta de responsabilidad por el pago (o falta de él) de dichos gastos. -----

Corresponderá a la Sociedad Gestora determinar el importe de Gastos Extraordinarios en que incurra el Fondo en relación con la defensa de los derechos de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución y cobro de las Cédulas Hipotecarias. En tanto el Emisor no abone los Gastos Extraordinarios, el importe de los mismos devengará intereses a favor del Fondo a un tipo de interés igual al tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias hasta que hayan sido reembolsados. -----

8. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

8.1. Extinción del Fondo -----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992 y, en particular, por las que se enumeran a continuación, debiéndose informar a la CNMV y a la Agencia de Calificación en caso de producirse alguna de ellos y aplicándose en cualquier caso el régimen de prelación de pagos establecido en la Estipulación 6.3 anterior para la liquidación ordenada del Fondo conforme a la Estipulación 8.2 siguiente: -----



10/2010



A18846416

(i) Cuando se amorticen íntegramente las Cédulas Hipotecarias. -----

(ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos. -----

(iii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren o se prevean que pueden concurrir circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, incluyéndose los supuestos de modificación de la normativa vigente y establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio (incluido el supuesto de modificación del régimen fiscal de manera que afecte significativamente al equilibrio financiero del Fondo); -----

(iv) En el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de

la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo. -----

(v) En el caso de que no se confirmen antes de la finalización del día de la Fecha de Suscripción la calificación provisional otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

(vi) En la Fecha de Vencimiento Ordinario del Fondo, siempre que los Recursos Disponibles del Fondo permitan cancelar las obligaciones pendientes del mismo. -----

(vii) En cualquier caso, el Fondo se extinguirá en la Fecha Final del Fondo. -----

(viii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los titulares de los Bonos y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que la Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo. La extinción del Fondo por este supuesto será comunicado por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante. -----



10/2010



A18846415

La Fecha de Vencimiento Ordinario del Fondo será el 5 de mayo de 2014 o en el supuesto de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil salvo extinción y liquidación del Fondo con anterioridad a dicha fecha. La Fecha Final del Fondo será la fecha del segundo (2º) aniversario de la Fecha de Vencimiento Ordinario del Fondo o en el supuesto de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

Las circunstancias de los anteriores apartados podrán producirse en una fecha que no coincida con una Fecha de Pago, salvo en la relativa al apartado (vi) y en aquellos otros contemplados expresamente en el Folleto. -----

8.2. Liquidación del Fondo -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo cuando tenga lugar su extinción conforme a lo previsto en la Estipulación 8.1 anterior, mediante la realización de sus activos y la cancelación de sus pasivos de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 6.3.

La Sociedad Gestora reservará una cantidad de los intereses de la Cuenta de Tesorería para atender a los gastos de liquidación del Fondo. -----

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de las Cédulas Hipotecarias se produzca, como mínimo, por un precio igual a su principal pendiente de amortización más los intereses devengados y no pagados. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras activas en la compraventa de los activos de que se trate (distintas de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias), y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá realizar cualesquiera otras operaciones de liquidación o realización de los activos del Fondo que fueran necesarias o convenientes para satisfacer las obligaciones pendientes de pago frente a los acreedores del Fondo con carácter previo a su extinción definitiva. -----



10/2010



A18846414

En el supuesto de que realizado el proceso de liquidación del Fondo, existiera remanente derivado de la liquidación de los activos del Fondo, dicha cantidad será entregada a los Emisores, por la Sociedad Gestora, a través del Agente Financiero, en proporción al saldo nominal vivo de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos y amortizadas con ocasión de la liquidación del Fondo. --

Transcurrido el plazo de dos (2) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, declarando (i) la extinción del Fondo, (ii) las causas que la motivaron, (iii) el procedimiento de liquidación, y (iv) la aplicación del orden de prelación de pagos en la liquidación. Dicha comunicación será publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF o mediante cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación para el mercado dando cumplimiento a los demás trámites que

resulten procedentes. -----

En caso de que conforme a lo previsto en este apartado, la Sociedad Gestora debiera proceder a la liquidación del Fondo, ésta se llevará a cabo mediante la realización de los activos y asignación de los correspondientes recursos a la cancelación de los pasivos del Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 6.3 de la presente Escritura. -----

9. SOCIEDAD GESTORA -----

9.1. Administración y representación del Fondo

A la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura de Constitución, las siguientes funciones: -----

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo correspondiente a las Cédulas Hipotecarias se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo de dichas Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la



10/2010



A18846413

protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. -----

(ii) Aplicar los ingresos del Fondo recibidos de las Cédulas Hipotecarias al pago de las obligaciones del Fondo con respecto a los Bonos de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto; -----

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento y siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, y se notifique a la Agencia de Calificación. -----

(iv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo. -----

(v) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la

presente Escritura de Constitución y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. -----

(vi) Ejercer la Administración de las Cédulas Hipotecarias en los términos previstos en la Estipulación 3.6.1 de la presente Escritura de Constitución

(vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(viii) Cursar las instrucciones oportunas a la contraparte de la Cuenta de Tesorería en relación con la misma. -----

(ix) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV. -----

(x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban



10/2010



A18846412

someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida; y -----

(xi) doptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto. -----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución del Fondo y con este Folleto. -----

9.2. Comisión de gestión. -----

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, una comisión inicial de CINCUENTA MIL EUROS (50.000

€) que se abonará por el Fondo en la Fecha de Desembolso con cargo al importe que resulte de la diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos y el precio total de cesión de las Cédulas Hipotecarias. -----

Además, en cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión con cargo a los Recursos Disponibles del Fondo por importe de CIENTO CUARENTA Y UN MIL EUROS (141.000 €) (equivalente al 0,006% sobre el Saldo Nominal Pendiente de las Cédulas Hipotecarias). Adicionalmente, con cargo a dicha comisión la Sociedad Gestora hará frente a los gastos ordinarios periódicos del Fondo, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 6.3. anterior. En consecuencia, la comisión de gestión neta de la Sociedad Gestora resultará de deducir, de la comisión bruta, el importe de los gastos ordinarios periódicos del Fondo, y será variable dependiendo del importe de dichos gastos. La comisión de gestión incluirá los servicios prestados por la Sociedad Gestora en relación con la administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias, y se entenderá bruta, en el sentido de que cualquier impuesto directo o indirecto o retención



10/2010



A18846411

que pudiera gravarla se considerará incluido en el importe correspondiente. -----

9.3. Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura de Constitución y el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, deberá ser legalmente posible y previamente comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación, no pudiendo dar lugar a una revisión a la baja de la calificación crediticia de los Bonos, y deberá obtener todas las autorizaciones pertinentes. -----

No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no podrá quedar exonerada o liberada de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución y del Folleto que legalmente le fueran atribuibles o exigibles. -----

En particular, de conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, en caso de que la Sociedad Gestora delegue sus funciones de administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades que le sean legalmente exigibles. -----

9.4. Renuncia y sustitución. -----

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto: -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar



10/2010



A18846410

voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo se rebajase. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución en ningún caso serán repercutidos al Fondo; -----

(ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el artículo 363.1 de la Ley de Sociedades de Capital (según la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital) , se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución; -----

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en situación de concurso o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la li-

A18846409



10/2010



quidación anticipada del Fondo; -----

(iv) La sustitución de la Sociedad Gestora por la nueva sociedad gestora, de conformidad con lo previsto en los apartados (i) a (iii) anteriores, deberá ser autorizada por la Agencia de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince (15) días, en el Boletín Diario del Mercado AIAF y en dos (2) diarios de difusión nacional. La Sociedad Gestora otorgará los documentos públicos y privados necesarios para su sustitución de conformidad con el régimen previsto en los apartados (i) a (iii) anteriores, y la sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Gestora de acuerdo con la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

10. CONTABILIDAD E INFORMACIÓN.

10.1. Períodos contables. -----

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de diciembre de 2011, y el último que finalizará en la Fecha de Vencimiento Ordinario del Fondo, salvo en el caso en el cual la vida del Fondo se alargue hasta la Fecha Final del Fondo, o en caso de que se produzca la liquidación anticipada del Fondo, siendo entonces dicha fecha en cuestión la fecha final del último período contable. -----

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se seguirá expresamente el criterio del principio de devengo. -----

10.2. Cuentas anuales, informe de gestión e informe de auditoría. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo y el informe de gestión, junto con el informe de auditoría, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural. -----

10.3. Información periódica. -----

La notificación de los pagos a realizar por el

A18846408



10/2010



Fondo en cada Fecha de Pago se realizará anualmente en aquella fecha que coincida con un mes natural anterior a la correspondiente Fecha de Pago, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que la fecha correspondiente no lo fuera.

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación (copia de la cual se depositará en la CNMV) en la que se haga constar la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago:

- a) Importe del saldo nominal inicial de los Bonos. -----
- b) Importe del saldo nominal vencido de los Bonos. -----
- c) Importe del saldo nominal pendiente de vencimiento de los Bonos. -----
- d) Importe del saldo nominal vencido no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos. -----
- e) Importe del saldo nominal vencido y efecti-

vamente satisfecho a los titulares de los Bonos. --

f) Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago. -----

g) Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

Asimismo, toda la información detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, y en la sede del Mercado AIAF. --

10.4. Auditores del Fondo. -----

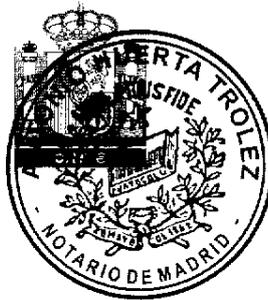
El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ha designado a PriceWaterhouse Coopers como auditores del Fondo. La Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores del Fondo.

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. -----

10.5. Obligaciones de comunicación de hechos relevantes -----



10/2010



A18846407

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con las Cédulas Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. -----

10.6. Información a la CNMV -----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informa-

ciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. -----

10.7. Información a la Agencia de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los activos para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos. En concreto, la Sociedad Gestora remitirá a la Agencia de Calificación con carácter mensual, el importe de la cartera hipotecaria total, de la cartera hipotecaria elegible y el volumen de cédulas hipotecarias emitidas de cada uno de los Emisores, y de las carteras de respaldo de las Cédulas en la medida en que éstas sean suministradas por los Emisores. Finalmente, la Agencia de Calificación recibirá trimestralmente información adicional de la cartera hipotecaria de cada Emisor consistente con los requerimientos de información vigentes en cada momento de acuerdo con sus criterios de análisis. La Sociedad Gestora los remitirá



10/2010



A18846406

a la Agencia de Calificación en la medida en que los Emisores se la proporcionen. -----

Si de esta información se derivara cualquier circunstancia relevante o de trascendencia en relación a los Bonos, la Sociedad Gestora lo comunicará igualmente a la CNMV. -----

Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

10.8. Forma de las notificaciones.

Todas las notificaciones que la Sociedad Gestora, Intermoney Valores y los Emisores deban realizarse en virtud de la presente Escritura de Constitución, salvo que otra cosa se disponga expresamente en ella, se efectuarán por escrito a los siguientes domicilios, números de fax y personas de contacto (y, si son por fax, se entenderán realiza-

das cuando se reciban por el destinatario y exista confirmación de mensaje afirmativa): -----

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. -----

José Ortega y Gasset, 29. -----

(Administración de Tesorería 1ª Planta). -----

28006 Madrid. -----

Telf: 91 520 72 95. -----

Fax: 91 577 92 07. -----

Atn.: -----

-Carlos Vivas Sotillos (cvivas@bancopopular.es).

-Rosa María Matarranz Alonso (mmata-
rranz@bancopopular.es). -----

-Jesús Perez Reina (jperez@bancopopular.es)

-José Luis Durán García (jldu-
ran@bancopopular.es). -----

bancopopular-e, S.A. -----

José Ortega y Gasset, 29 . -----

(Administración de Tesorería 1ª Planta). -----

28006 Madrid. -----

Telf: 91 520 72 95. -----

Fax: 91 577 92 07. -----

Atn.:

Carlos Vivas Sotillos (cvivas@bancopopular.es).

Rosa María Matarranz Alonso (mmata-



10/2010



A18846405

rranz@bancopopular.es). -----

Jesús Perez Reina (jperez@bancopopular.es). --

José Luis Durán García (jldu-
ran@bancopopular.es). -----

INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. -

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso,
Planta 23 -----

28020 Madrid. -----

Fax: +34 91 432 64 60 -----

Atn.: Dña. Beatriz Senís. -----

**INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. -----**

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso,
Planta 23 -----

28020 Madrid. -----

Fax: +34 91 597 11 05 -----

Atn.: D. Manuel González Escudero -----

Toda notificación realizada en la forma previs-
ta anteriormente se entenderá correctamente efec-
tuada excepto si el destinatario hubiera notificado

a la otra parte, con una antelación mínima de cinco (5) días y en la forma establecida, un cambio de domicilio, número de fax o persona de contacto. ---

Por lo que respecta a las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos, deberán realizarse (salvo disposición en contrario de la presente Escritura de Constitución) utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

11. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS -----

La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de los Emisores, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por la normativa vigente o en caso de transmisión de las Cédulas Hipotecarias. -----

12. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN -----

La presente Escritura de Constitución podrá ser modificada en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992 (tal y como dicho artículo ha quedado redactado por el apartado Dos de la Dis-



A18846404

10/2010



posición Final Cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio) y de acuerdo con la normativa vigente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de los requisitos legales para la modificación, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación correspondiente y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la Agencia de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, publicándose en la página web de la Sociedad Gestora. --

La Escritura de Constitución también podrá ser

objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

13. REGISTRO MERCANTIL -----

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998. --

14. DECLARACIÓN FISCAL -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

15. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución. -----

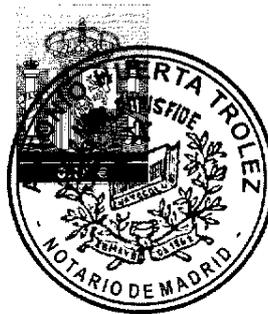
16. INTERPRETACIÓN -----

La presente Escritura de Constitución deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos

A18846403



10/2010



y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura de Constitución se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura de Constitución. -----

17. LEY Y JURISDICCIÓN -----

La presente Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid (capital) competentes. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

A18846401



10/2010



ANEXO 1

CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LOS
EMISORES



10/2010



A18846899

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ VELAZQUEZ, 114
Teléf. 91-5624147 Fax 91-5628632
28006 MADRID

F:WA2011\11100807.OTR

ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "BANCOPOPULAR-E, S.A." -----

NUMERO OCHOCIENTOS SIETE. -----

En **MADRID**, mi residencia, a quince de abril de dos mil once. -----

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, -----

COMPARECE

DON FRANCISCO-JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, mayor de edad, abogado, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle José Ortega y Gasset, número 29, y D.N.I. 05387238-V. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Vicesecretario del Consejo de administración, de la entidad "**BANCOPOPULAR-E, S.A.**", domiciliada en Madrid, calle Velázquez, número 34, constituida por tiempo indefinido con la denominación "Abaca, Crédito y Financiación, E.F.C., S.A." mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 26 de septiembre de 1.997, número 1.950 de protoco-

A18846400



10/2010



lo; cambiada su denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en su reunión de fecha 23 de junio del año 2.000, elevados a público en escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 3 de julio del año 2.000, número 1.999; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.468, libro 0, folio 178, sección 8, hoja M-198.598, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A-81831067. -----

Fue nombrado para su expresado cargo por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 30 de marzo de 2.004; según resulta de certificación que tengo a la vista que causó la inscripción 75ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión, de fecha 22 de febrero de 2.011, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don Eric Gancedo Holmer, cuyas firmas conozco y legiti-

A18846898

10/2010



mo. Dicha certificación se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER y, al efecto, -----

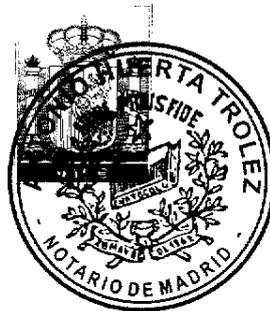
OTORGA

Que eleva a escritura pública todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad "BANCOPOPULAR-E, S.A.", en su reunión de fecha 22 de febrero de 2.011, y, en consecuen-

A18846399



10/2010



cia, se faculta a DON JACOBO GONZÁLEZ-ROBATTO FERNÁNDEZ, DON RAFAEL DE MENA ARENAS, DON SANTIAGO ARMADA MARTÍNEZ DE CAMPOS, DOÑA MARIA RAGA GARCÍA, DON IÑAKI REYERO ARREGUI y DON RAFAEL GALÁN MAS, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de "BANCOPOPULAR-E, S.A.", a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que en la misma se detallan y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Advierto expresamente de la obligatoriedad de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. -----

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, la otorgante, según interviene, consiente expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciera de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leo por su elección, íntegramente y en voz alta, esta escritura al compareciente quien presta su consentimiento y firma. -----

A18846897

10/2010



De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie AI, números 0720636, 0720637 y 0720638 , yo el Notario, Doy fe.-

ARANCEL NOTARIAL DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7, 5, Nº 8º. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: 67,74 € (Impuestos excluidos)

Está la firma del compareciente. -----

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado. -

DOCUMENTOS UNIDOS: -----



10/2010



FRANCISCO JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, CON D.N.I. Nº 5387238V, COMO VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCOPOPULAR-E, S.A., DOMICILIADA EN MADRID, CALLE VELÁZQUEZ, Nº 34, QUE CONSTA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID, AL TOMO 15.987, LIBRO 0, FOLIO 209, HOJA Nº M-198.598, INSCRIPCIÓN 26.

CERTIFICO

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de BANCOPOPULAR-E, S.A. celebró sesión el día 22 de febrero de 2011, en Madrid, en la calle José Ortega y Gasset nº 29, a la que concurieron, presentes o representados, la totalidad de los Consejeros D. Eric Gancedo Holmer, D. José Ramón Estiévez Puerto, D. Nicolás Osuna Pedregosa, D. José María Montuenga Badía, D. Eutimio Morales López y D. Giorgio Stecher Navarra.

SEGUNDO.- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión, fueron adoptados por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Tercero.- Emisión de una o varias cédulas hipotecarias globales únicas.

I.- EMITIR, en ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración de Bancopopular-e, S.A. el 20 de abril de 2007 y previos los trámites administrativos correspondientes, una o varias cédulas hipotecarias, mediante sucesivas emisiones singulares, denominándose cada cédula singular que se emita "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", estando cada una de ellas representadas por un título único.

Las restantes características de la emisión de cada una de las cédulas hipotecarias serán las siguientes:

Valor nominal agregado: El importe nominal agregado de las cédulas hipotecarias singulares realizadas al amparo de la presente autorización y no amortizadas no podrá superar TRESCIENTOS VEINTICINCO millones de euros (325.000.000€).

Divisa: Cada cédula hipotecaria emitida singularmente estará denominada en euros.

Numeración: Cada cédula hipotecaria emitida al amparo del presente acuerdo será una cédula única o singular.

Precio de emisión: Cada emisión de cada cédula hipotecaria podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre la par. El precio de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula hipotecaria.

Destino de la emisión: Cada emisión será destinada a inversores cualificados, incluyendo la sociedad InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A. y fondos de titulización gestionados por INTERMONEY TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A. (incluyendo, sin carácter limitativo, el fondo de titulización de activos que se constituirá con el nombre de "Cédulas GBP 5, Fondo de Titulización de Activos" (el "Fondo")).

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso de cada cédula hipotecaria que se emita al amparo del presente acuerdo serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente en su caso.

Tipo de interés: Cada cédula hipotecaria devengará un tipo de interés fijo o variable, que se determinará en el momento de su emisión.

A18846896

10/2010



Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de cada cédula hipotecaria hasta la fecha de su amortización.
Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de Emisión.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: Cada cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en las condiciones que se determinen en el momento de la correspondiente emisión.

Amortización Anticipada: Sin perjuicio de lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o el suscriptor o titular de la cédula hipotecaria en las condiciones que se determinen en el momento de su emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en el momento de su emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un fondo de titulación de activos, (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo en su redacción vigente (la "Ley del Mercado Hipotecario") y en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, se superasen los porcentajes límite de emisión de cedulas establecidos en dicha normativa o (iii) en otras opciones de amortización anticipada voluntaria u obligatoria para el emisor, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de ninguna cédula hipotecaria emitida en ningún mercado secundario oficial.

Garantías: Cada cédula hipotecaria esta especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de banco popular, e, y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la misma y, si existen por los activos de sustitución contemplados en el apartado 2 del artículo 17 de la Ley del Mercado Hipotecario, y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones establecidas en las disposiciones aplicables.

Otras obligaciones: Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos, obligaciones de información, y/o opciones a favor del cedulista inicial y/o fondo de titulación de activos que sea titular de cada una de las cedulas hipotecarias, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, en la adquisición de las cedulas hipotecarias a dicho fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

II.- DELEGAR en los siguientes señores, con facultes de sustitución: don Jacobo González-Robatto Fernández, don Rafael de Mena Arenas, don Santiago Amada Martínez de Campos, doña María Raga García, don Iñaki Reyero Arregui y don Rafael Galán Mas para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualquiera de los aspectos que no se hayan determinado por la Comisión Ejecutiva. En particular, y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de cada cédula hipotecaria; precio de emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento. Asimismo, se les faculta para que acuerden y adquieran en



10/2010



A18846397

nombre de bancopopular-e el compromiso de realizar las emisiones adicionales que estimen convenientes, en el caso de que se den ciertas condiciones a determinar por cualquiera de ellos.

Asimismo se delega en don Jacobo Gonzalez-Robatto Fernández, don Rafael de Mena Arenas, don Santiago Armada Martínez de Campos, doña María Raga García, don Iñaki Reyero Arregui y don Rafael Galán Mas, indistintamente y con facultades de sustitución, para que cualquiera de ellos de manera individual pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y, en particular, introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes, asimismo se delega igualmente en los susodichos señores la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

Asimismo se delega en don Jacobo Gonzalez-Robatto Fernández, don Rafael de Mena Arenas, don Santiago Armada Martínez de Campos, doña María Raga García, don Iñaki Reyero Arregui y don Rafael Galán Mas, indistintamente y con facultades de sustitución, para que cualquiera de ellos de manera individual pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la emisión de las Cédulas Hipotecarias y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de las Cédulas Hipotecarias por su titular inicial al Fondo o a un fondo de titulación de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el Fondo o cualquier fondo de titulación de activos de que se trate para que cualquiera de ellos de manera individual pueda proceder a:

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estime convenientes o necesarios, en los términos y condiciones que consideren adecuados en relación con la constitución del Fondo (incluido, sin carácter limitativo, la escritura de Constitución del Fondo) o cualquier otro fondo de titulación de activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Otorgar cuantos contratos (incluyendo, sin carácter limitativo, garantías, agencia financiera, de depósito, de cuenta de tesorería, de permuta de intereses o similares) requiera la estructura del Fondo o cualquier otro fondo de titulación de activos.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo o cualquier otro fondo de titulación de activos, todo ello en relación con aquellas funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo o cualquier otro fondo de titulación de activos.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualesquiera otros organismos supervisores o autoridades competentes los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos y la constitución del Fondo o cualquier otro fondo de titulación de activos.
- En general, efectuar cuantas manifestaciones, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estime convenientes o necesarios para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados.
- Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativos del pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de trescientos veinticinco millones de euros (325.000.000 €).

A18846895

10/2010



- Autorizar a INTERMONEY TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A. a utilizar el nombre comercial bancopopular-e, S.A., a los efectos de la operación de titulización descrita.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

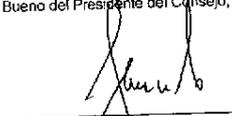
Igualmente, faculta don Jacobo González-Robatto Fernández, don Rafael de Mena Arenas, don Santiago Armada Martínez de Campos, doña María Raga García, don Iñaki Reyero Arregui y don Rafael Galán Mas, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a la ejecución de los acuerdos tomados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevar los mismos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que consideren conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados, incluso de forma parcial, en los correspondientes registros, así como para que puedan rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

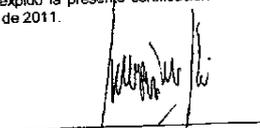
Cuarto.- Faculta al Presidente D. Eric Gancedo Holmer, al Secretario del Consejo de Administración, D. Francisco Javier Zapata Cirugada, y al Vicesecretario D. Francisco Javier Lleó Fernández, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a la ejecución de los acuerdos tomados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevar los mismos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que consideren conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados, incluso de forma parcial, en los correspondientes registros, así como para que puedan rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

CUARTO.- Que el Acta del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

QUINTO.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos donde proceda, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo, en Madrid, a 28 de marzo de 2011.


 VºBº
 El Presidente
 Eric GANCEDO HOLMER


 El Vicesecretario
 Francisco Javier LLEÓ FERNÁNDEZ

A18846396

10/2010



ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "BANCOPOPULAR-E, S.A.", expido copia en cinco folios de la serie AI, números 8846899 y los cuatro folios anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a quince de abril de dos mil once. DOY FE. -----

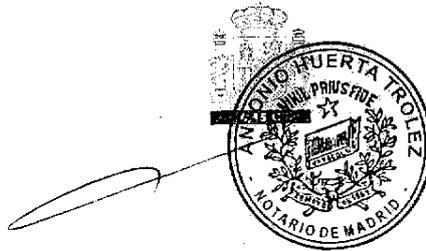


Handwritten signature and scribbles.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

A18845002

10/2010



EL PRESENTE FOLIO SE UNE PARA LA INSERCIÓN DE
NOTAS PARA LAS OFICINAS Y REGISTROS PÚBLICOS CO-
RRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUM. 807 / 11 DE OR-
DEN DE PROTOCOLO. -----

A18846395

10/2010



A18846890

10/2010



ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ VELAZQUEZ, 114
Teléf. 91-5624147 Fax 91-5628632
28006 MADRID

F:\WA2011\11100812.OTR

ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "BAN-
CO POPULAR ESPAÑOL, S.A.-----

NUMERO OCHOCIENTOS DOCE. -----

En MADRID, mi residencia, a quince de Abril de
dos mil once. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario de es-
ta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECE

DON FRANCISCO-MARÍA APARICIO VALLS, mayor de
edad, vecino de Madrid, con domicilio a estos
efectos en la calle José Ortega y Gasset, número
29, y D.N.I. 05210590-D. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
cretario del Consejo de Administración y de la Co-
misión Ejecutiva, de la Sociedad "BANCO POPULAR ES-
PAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA" (Sociedad constituida con
otra denominación mediante escritura autorizada por
el Notario de Madrid, Don José Toral Sagristá, en
14 de julio de 1.926, con duración indefinida; do-
miciliada en Madrid, calle Velázquez, número 34;

modificado su nombre por el actual en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Gastalver Gimeno, en fecha 8 de marzo de 1.947; modificados parcialmente y refundidos totalmente sus Estatutos mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Fernando Monet y Antón, en 28 de febrero de 1.979, número 131 de protocolo; habiendo sido adaptados sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, en 31 de mayo de 1.990; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279^a. -----

Con C.I.F. número A-28/000727. -----

Para su expresado cargo, que asegura vigente, fue reelegido mediante escritura autorizada por el infrascrito Notario, el día 23 de junio de 2.005, número 1.849 de protocolo, copia de la cual, que tengo a la vista, causó la inscripción 2.013^a en la citada hoja registral. -----

Se halla facultado para este otorgamiento en

A18846394



10/2010



A18846889



10/2010



virtud del artículo 108 del vigente Reglamento del Registro Mercantil en relación con el artículo 109 del mismo cuerpo legal. Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER**, y al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a escritura pública todos y cada uno de los acuerdos que constan en la certificación que el compareciente me entrega y dejo unida a la presente, adoptados por la Comisión Ejecutiva de la Entidad "**BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**", en sus reu-

niones de fechas 15 de marzo y 12 de abril de 2.011, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don Ángel-Carlos Ron Güimil, cuyas firmas conozco y legitimo, y, en consecuencia, se faculta a **DON JACOBO GONZÁLEZ-ROBATO FERNÁNDEZ, DON RAFAEL DE MENA ARENAS, DON SANTIAGO ARMADA MARTÍNEZ DE CAMPOS, DOÑA MARIA RAGA GARCÍA, DON IÑAKI REYERO ARREGUI y DON RAFAEL GALÁN MAS**, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.", a la ejecución de los acuerdos que constan en la certificación, y ejerciten las facultades que en la misma se detallan y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Advierto expresamente de la obligatoriedad de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. -----

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, la otorgante, según interviene, consiente expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciera de algún defecto a juicio del Registra-

A18846393



10/2010



A18846888



10/2010



dor Mercantil. -----

Hago las reservas y advertencias legales. ----

Leo por su elección, íntegramente y en voz alta, esta escritura al compareciente quien presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie AI, números 0720648, 0720649 y 0720650 , yo el Notario, Doy fe.-

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7, 5, Nº 8º.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: 67,74 € (Impuestos excluidos)

Está la firma del compareciente. -----

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado. -

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

FRANCISCO APARICIO VALLS CON DNI Nº 5.210.590-D, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISION EJECUTIVA DEL BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., ENTIDAD DOMICILIADA EN MADRID, C/ VELÁZQUEZ, Nº 34, ESQUINA A GOYA, Nº 35, CON C.I.F. Nº A-28/000727, E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID, AL TOMO 137 GENERAL, FOLIO 183, HOJA Nº M-2715, INSCRIPCIÓN 1279.

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que el día 15 de marzo de 2011, se reunió en Madrid, calle Jose Ortega y Gasset, 29, la Comisión Ejecutiva de la Sociedad. A la reunión asistieron la totalidad de sus miembros D. Ángel Ron Güimil, D. Roberto Higuera Montejo, D. Luis Herrando Prat de la Riba, D Eric Gancedo Holmer, D. José Ramón Rodríguez García y D. Francisco Aparicio Valls. El Presidente declaró la Comisión válidamente constituida, de acuerdo con los requisitos legales y estatutarios para ello, y todos los puntos del orden del día se tomaron por unanimidad.

SEGUNDO.- Asimismo, el día 12 de abril de 2011, se reunió en Madrid, calle Jose Ortega y Gasset, 29, la Comisión Ejecutiva de la Sociedad. A la reunión asistieron la totalidad de sus miembros D. Ángel Ron Güimil, D. Roberto Higuera Montejo, D. Luis Herrando Prat de la Riba, D Eric Gancedo Holmer, D. José Ramón Rodríguez García y D. Francisco Aparicio Valls. El Presidente declaró la Comisión válidamente constituida, de acuerdo con los requisitos legales y estatutarios para ello, y todos los puntos del orden del día se tomaron por unanimidad.

TERCERO.- Que en virtud de los acuerdos adoptados el día 15 de marzo de 2011, se decidió emitir una o varias cédulas hipotecarias, mediante sucesivas emisiones singulares, denominándose cada cédula singular que se emita "EMISIÓN DE CEDULA HIPOTECARIA GLOBAL UNICA", estando cada una de ellas representadas por un título único.

CUARTO.- Que mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva del día 12 de abril de 2011 se complementó el acuerdo de emisión del día 15 de marzo de 2011, siendo los términos completos de la emisión los siguientes:

I.- EMITIR, en ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración de Banco Popular el 26 de junio de 2009 y previos los trámites administrativos correspondientes, una o varias cédulas hipotecarias, mediante sucesivas emisiones singulares, denominándose cada cédula singular que se emita "EMISIÓN DE CEDULA HIPOTECARIA GLOBAL UNICA", estando cada una de ellas representadas por un título único.

Las restantes características de la emisión de cada una de las cédulas hipotecarias serán las siguientes:

Valor nominal agregado: El importe nominal agregado de las cédulas hipotecarias singulares realizadas al amparo de la presente autorización y no amortizadas no podrá superar dos mil seiscientos millones de euros (2.600.000.000 €).

Divisa: Cada cédula hipotecaria emitida singularmente estará denominada en euros.

Numeración: Cada cédula hipotecaria emitida al amparo del presente acuerdo será una cédula única o singular.

Precio de emisión: Cada emisión de cada cédula hipotecaria podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre la par. El precio de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula hipotecaria.

Destino de la emisión: Cada emisión será destinada a inversores cualificados, incluyendo la sociedad INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. y fondos de titulización gestionados por INTERMONEY TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A. (incluyendo, sin carácter limitativo, el fondo de titulización de activos que se constituirá con el nombre de "Cédulas GBP 5, Fondo de Titulización de Activos" (el "Fondo").

A18846392



10/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

A18846887



10/2010



Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso de cada cédula hipotecaria que se emita al amparo del presente acuerdo serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente en su caso.

Tipo de interés: Cada cédula hipotecaria devengará un tipo de interés fijo o variable, que se determinará en el momento de su emisión.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de cada cédula hipotecaria hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de Emisión.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: Cada cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en las condiciones que se determinen en el momento de la correspondiente emisión.

Amortización Anticipada: Sin perjuicio de lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o el suscriptor o titular de la cédula hipotecaria en las condiciones que se determinen en el momento de su emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en el momento de su emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo en su redacción vigente (la "Ley del Mercado Hipotecario") y en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, se superasen los porcentajes límite de emisión de cedulas establecidos en dicha normativa o (iii) en otras opciones de amortización anticipada voluntaria u obligatoria para el emisor, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de ninguna cédula hipotecaria emitida en ningún mercado secundario oficial.

Garantías: Cada cédula hipotecaria esta especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Banco Popular, y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la misma y, si existen por los activos de sustitución contemplados en el apartado 2 del artículo 17 de la Ley del Mercado Hipotecario, y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones establecidas en las disposiciones aplicables.

Otras obligaciones: Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos, obligaciones de información, y/u opciones a favor del cedulista inicial y/o fondo de titulización de activos que sea titular de cada una de las cedulas hipotecarias, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, en la adquisición de las cedulas hipotecarias a dicho fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

II.- DELEGAR en los siguientes señores, con facultes de sustitución: don Jacobo González-Robatto Fernández, don Rafael de Mena Arenas, don Santiago Armada Martínez de Campos, doña María Raga García, don Iñaki Reyero Arregui y don Rafael Galán Mas para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por la Comisión Ejecutiva. En particular, y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de

cada cédula hipotecaria; precio de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización; así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento. Asimismo, se les faculta para que acuerden y adquieran en nombre de Banco Popular el compromiso de realizar las emisiones adicionales que estimen convenientes, en el caso de que se den ciertas condiciones a determinar por cualquiera de ellos.

Asimismo se delega en don Jacobo Gonzalez-Robatto Fernández, don Rafael de Mena Arenas, don Santiago Armada Martínez de Campos, doña María Raga García, don Iñaki Reyero Arregui y don Rafael Galán Mas, indistintamente y con facultades de sustitución, para que cualquiera de ellos de manera individual pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y, en particular, introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes, asimismo se delega igualmente en los susodichos señores la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

Igualmente se delega en don Jacobo Gonzalez-Robatto Fernández, don Rafael de Mena Arenas, don Santiago Armada Martínez de Campos, doña María Raga García, don Iñaki Reyero Arregui y don Rafael Galán Mas, indistintamente y con facultades de sustitución, para que cualquiera de ellos de manera individual pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la emisión de las Cédulas Hipotecarias y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de las Cédulas Hipotecarias por su titular inicial al Fondo o a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el Fondo o cualquier fondo de titulización de activos de que se trate para que cualquiera de ellos de manera individual pueda proceder a:

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en los términos y condiciones que consideren adecuados en relación con la constitución del Fondo (incluido, sin carácter limitativo, la escritura de Constitución del Fondo) o cualquier otro fondo de titulización de activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Otorgar cuantos contratos (incluyendo, sin carácter limitativo, garantías (incluido el otorgamiento de garantías a entidades de su mismo grupo como bancopopular-e, S.A.), agencia financiera, de depósito, de cuenta de tesorería, de permuta de intereses o similares) requiera la estructura del Fondo o cualquier otro fondo de titulización de activos.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo o cualquier otro fondo de titulización de activos, todo ello en relación con aquellas funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo o cualquier otro fondo de titulización de activos.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualesquiera otros organismos supervisores o autoridades competentes los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos y la constitución del Fondo o cualquier otro fondo de titulización de activos.
- En general, efectuar cuantas manifestaciones, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados.

A18846391



10/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

A18846886



10/2010



- Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativos del pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de dos mil seiscientos millones de euros (2.600.000.000 €).
- Autorizar a INTERMONEY TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A. a utilizar el nombre comercial Banco Popular Español, S.A., a los efectos de la operación de titulización descrita.

III. A la vista del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de bancopopular-e, S.A., en su reunión de fecha de 22 de febrero de 2011, de emisión de cédulas hipotecarias por un importe nominal máximo de trescientos veinticinco millones de euros (325.000.000€) y destinada a inversores cualificados, incluyendo la sociedad INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. y fondos de titulización gestionados por INTERMONEY TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A. (incluyendo, sin carácter limitativo, el Fondo), se acuerda otorgar, a favor del Fondo, una garantía irrevocable y a primer requerimiento (la "Garantía") que garantice cualesquiera obligaciones de pago asumidas por bancopopular-e, S.A. en su condición de emisor de las cédulas hipotecarias cedidas al Fondo.

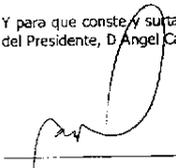
Para la efectiva formalización de la Garantía, se acuerda delegar expresamente en don Jacobo González-Robatto Fernández, don Rafael de Mena Arenas, don Santiago Armada Martínez de Campos, doña María Raga García, don Iñaki Reyero Arregui y don Rafael Galán Mas, indistintamente y con facultades de sustitución, para que cualquiera de ellos, de manera individual y con facultades tan amplias como en Derecho sean necesarias, puedan firmar cuantos documentos sean precisos o convenientes para el efectivo otorgamiento de la Garantía.

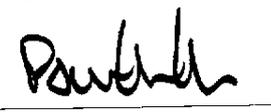
A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

Igualmente, facultar don Jacobo González-Robatto Fernández, don Rafael de Mena Arenas, don Santiago Armada Martínez de Campos, doña María Raga García, don Iñaki Reyero Arregui y don Rafael Galán Mas, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a la ejecución de los acuerdos tomados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevar los mismos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que consideren conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados, incluso de forma parcial, en los correspondientes registros, así como para que puedan rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

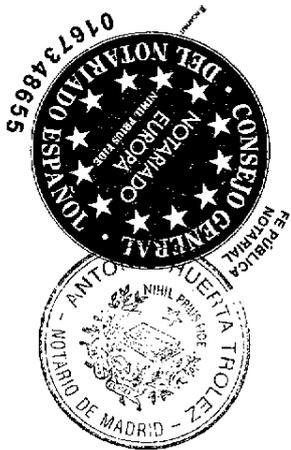
QUINTO.- Que, a día de hoy, dichos acuerdos permanecen vigentes y no se ha adoptado ningún otro acuerdo que los modifique o afecte.

Y para que conste, y surta efectos donde proceda expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente, D. Ángel Carlos Ron Guimil, en Madrid, a 12 de abril de 2011.


 vobo
 El Presidente
 Ángel Carlos Ron Guimil


 El Secretario-Consejero
 Francisco Aparicio Valls

ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.", expido copia en cinco folios de la serie AI, números 8846890 y los cuatro folios anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello , en Madrid a quince de abril de dos mil once. DOY FE. -----



A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical and horizontal strokes, positioned to the right of the notary seals.

A18846390



10/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



10/2010

A18845003



EL PRESENTE FOLIO SE UNE PARA LA INSERCIÓN DE NOTAS PARA LAS OFICINAS Y REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUM. 812 / 11 DE ORDEN DE PROTOCOLO. -----

ANEXO 2

CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL
CEDENTE

A18846389



10/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



10/2010



A18846844

ANTONIO HUERTA TROLEZ
 NOTARIO
 C/ VELAZQUEZ, 114
 Telef. 91-5624147 Fax 91-5628632
 28006 MADRID

F:\W\2011\11100817.REV

«ESCRITURA PODER, OTORGADA POR "INTERMONEY VA-
 LORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.»»

NUMERO OCHOCIENTOS DIECISIETE. -----

En MADRID, mi residencia, a dieciocho de Abril
 de dos mil once. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario de esta
 Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

==== COMPARECE ====

DOÑA BEATRIZ SENÍS GILMARTÍN, mayor de edad,
 con domicilio en profesional en Madrid, plaza Pablo
 Ruiz Picasso, 1, y con D.N.I. número 02606897-P. --

==== INTERVIENE ====

En nombre y representación, como Secretario del
 Consejo de Administración, de la Sociedad "INTERMO-
 NEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.", domicilia-
 da en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo Ruiz Pi-
 casso, sin número, (hoy número 1), constituida por
 tiempo indefinido, con la denominación de "Correta-
 je Multi-bolsa Agencia de Valores, S.A.", mediante
 escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el

día 14 de mayo de 1.998, número 1.200 de protocolo, adaptada y cambiada su denominación por la de "Corretaje Multi-Bolsa Agencia de Valores y Bolsa, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Sociedad, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 1.998, elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 25 de junio de 1.998, número 1.600 de protocolo; y nuevamente cambiada su denominación por la de "Corretaje Multibolsa Sociedad de Valores, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 27 de marzo del año 2.000, elevados a público en escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de junio del año 2.000, número 1.786 de protocolo; y cambiada nuevamente su denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 7 de agosto del año 2.000, elevadas a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del

A18846388



10/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

A18846843



10/2010



infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2.000, número 2.435 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.186, folio 164, sección 8, hoja número M-213521, inscripción 1ª. Tiene C.I.F. número A82037458. -----

Para su expresado cargo de Secretario del Consejo de Administración, que asegura vigente, fue nombrada por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de junio de 2.008, elevado a público mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 1 de julio de 2.008, número 1.204 de protocolo, copia de la cual tengo a la vista. -----

Sus facultades resultan de los artículos 108 y 109 del Reglamento del Registro Mercantil y se encuentra expresamente facultada para este otorgamiento por acuerdo del Consejo de Administración de dicha Sociedad celebrado el 14 de abril de 2.011, según resulta de certificación expedida por la compareciente como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho

Consejo Don Iñigo Trincado Boville, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación se incorporará a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas de la compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/2010 de 28 de abril, la compareciente, tal como interviene, hace constar, sin que me conste nada en contrario, que esta Sociedad debe ser considerada como la titular real de la operación al no existir en la misma persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al veinticinco por ciento de su capital social o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de su gestión. -----

Asevera la compareciente la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa así como que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en modo al-

A18846387

10/2010



A18846842

10/2010



guno. -----

Conozco a la compareciente. Tiene a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE PODER, y al efecto: -----

==== O T O R G A ====

Que eleva a escritura pública todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.", en su reunión de fecha 14 de abril de de 2.011, y, en consecuencia, se confiere poder tan amplio y bastante como fuere necesario, a favor de DON IÑIGO TRINCADO BOVILLE y DOÑA BEATRIZ SENÍS GILMARTÍN para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Intermoney Valores, Sociedad de Valores, S.A., a la ejecución de los acuerdos que consta en la certificación, y ejercite las facultades que en la misma se detallan y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura a la compareciente, ésta presta su consentimiento y firma. -----

De que la otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie AI, números 0721340, 0721339 y 0721338 , yo el Notario, Doy fe.

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7, 5, N° 8°. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: 73,9 € (Impuestos excluidos)

Está la firma de la compareciente. -----

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado. -

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

A18846386

10/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

A18846841

10/2010



im valores sv
intermediación

DOÑA BEATRIZ SENÍS GILMARTÍN, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY VALORES, S.V., S.A. con domicilio en la Pza. Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, de Madrid,

CERTIFICA:

Que en Madrid, a 14 de abril de 2011, siendo las 10.30 horas, se reúne en las oficinas de la sociedad, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, el Consejo de Administración INTERMONEY VALORES, S.V., S.A. estando presentes los siguientes consejeros, D. Inigo Trincado Boville, Doña Beatriz Senís Gilmartín, Dª Ana Álvarez Ortiz de Zúñiga y D. Javier de la Parte Rodríguez.

Preside la reunión D. Inigo Trincado Boville en su calidad de Presidente, actuando como Secretario Doña Beatriz Senís Gilmartín.

Que, en el curso de la referida reunión, fueron adoptados por unanimidad, entre otros, los siguientes

ACUERDOS:

"Primero - Revocación de acuerdos del Consejo de fecha 11 de marzo relativos a la suscripción de cédulas. Adopción de nuevos acuerdos.

Toma la palabra el Sr. Presidente quien informa a los Sres. Consejeros de que, con relación a la suscripción de cédulas del Banco Popular Español, S.A. y Bancopopular-e.com, S.A. acordada por el Consejo el pasado día 11 de marzo, finalmente el importe de la emisión será mayor del inicialmente previsto y acordado.

En consecuencia, se propone y aprueba por unanimidad revocar los acuerdos adoptados por el Consejo en la citada fecha y otorgar los siguientes en su lugar:

1. Suscripción de Cédulas Hipotecarias

Se acuerda por unanimidad suscribir cédulas hipotecarias emitidas por Banco Popular Español, S.A. y Bancopopular-e.com, S.A. (las "Cédulas Hipotecarias"), hasta un importe nominal máximo total de TRES MIL MILLONES (3.000.000.000) de euros y, simultáneamente, ceder las Cédulas Hipotecarias suscritas a un Fondo de Titulización de Activos constituido al efecto por InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A. (el "Fondo").

2. Otorgamiento de facultades

Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.186, libro de inscripciones (folio 165, hoja nº 21182), inscripción nº C.I.F. A62703708

intermoney valores sv
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
Torre Picasso, planta 23 - 28020 Madrid
T. +34 914 326 400 - F. +34 914 326 465
www.grupoimd.com

grupo
 cimd

Se acuerda por unanimidad facultar a Don Iñigo Trincado Boville, y a Doña Beatriz Senés Gilmartin, indistintamente, proceda en nombre de INTERMONEY VALORES, S.V., S.A., a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: precio de suscripción y de cesión, fechas de emisión; suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la suscripción de las Cédulas Hipotecarias, como en relación con la cesión de dichas Cédulas Hipotecarias y la constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de las Cédulas Hipotecarias en el activo de dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, cuenta corriente, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo, quedando expresamente facultados para la autocontratación o representación múltiple, en su caso.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la escritura pública de constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo, todo ello en relación con la función de la entidad cedente de las Cédulas Hipotecarias, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo.

Segundo.- Autorización y ejecución de acuerdos

Se acuerda facultar expresamente al Presidente del Consejo, D. Iñigo Trincado Boville, a cualquiera de los consejeros, y al Secretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los acuerdos que así lo requieran, así como para solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultaren necesarios a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.786, libro de sociedades folio 764, hoja n.º 13.024, inscripción 1.º, C.I.F. 607.027.036

A18846385



10/2010



10/2010



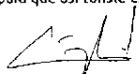
A18846840

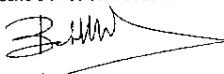


Tercero.- Revisión, lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 14 de abril de 2011.


VºBº Presidente
Fdo. Iñigo Trincado Boville


Secretario
Fdo. Beatriz Senis Gilmartin

Registro mercantil de Madrid, tomo 11.186, libro de Sociedades, tomo 164, hoja n.º 21157, inscripción n.º 117. 08/2010

ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "INTERMONEY VALORA CONSULTING, S.A.", expido copia en cinco folios de la serie AI, números 8846844 y los cuatro folios anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello , en Madrid a dieciocho de abril de dos mil once. DOY FE. -----

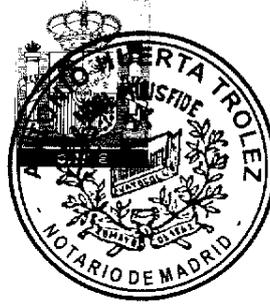


A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.

A18846384



10/2010



A18845005



10/2010



EL PRESENTE FOLIO SE UNE PARA LA INSERCIÓN DE NOTAS PARA LAS OFICINAS Y REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUM. 817 / 11 DE ORDEN DE PROTOCOLO. -----

ANEXO 3

CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA
ENTIDAD GESTORA

A18846383



10/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



10/2010



A18846839

F:\W\2011\11100818.DOC

ANTONIO HUERTA TROLEZ
 NOTARIO
 C/ VELAZQUEZ, 114
 Telef. 91-5624147 Fax 91-5628632
 28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY
 TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A."» -----

NUMERO OCHOCIENTOS DIECIOCHO. -----

En MADRID, mi residencia a dieciocho de Abril
 de dos mil once. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del
 Ilustre Colegio de esta Capital, -----

=====COMPARECE =====

DOÑA BEATRIZ SENÍS GILMARTÍN, mayor de edad,
 con domicilio profesional en Madrid, Plaza Pablo
 Ruiz Picasso, número 1, Torre Picasso, y D.N.I.
 02606897-P. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
 cretario del Consejo de Administración, de la So-
 ciedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.",
 domiciliada en Madrid, plaza Pablo Ruiz Picasso,
 número 1, Torre Picasso, Planta 32; constituida por
 tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante
 el infrascrito Notario, el día 16 de octubre de
 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita en el

Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. Con C.I.F. número A83774885. -----

Su expresado cargo de Secretario del Consejo de Administración, que asegura vigente, resulta de escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 1 de julio de 2.008, número 1.211 de protocolo, que tengo a la vista, por la que se elevaron a público acuerdos de Junta General y del Consejo de Administración de fecha 24 de junio de 2.008. -----

Sus facultades para este otorgamiento resultan de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 del Reglamento del Registro Mercantil, encontrándose expresamente facultada en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptado en su reunión de fecha 14 de abril de 2.011, según resulta de certificación expedida por la propia compareciente como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente, Don José-Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma.

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas de la compareciente, por

A18846382

10/2010



A18846838

10/2010



cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.

Asevera la compareciente la persistencia de la capacidad jurídica de la Entidad que representa, así como que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en modo alguno. -----

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/2010 de 28 de abril, la compareciente, tal como interviene, hace constar, sin que me conste nada en contrario, que esta Sociedad debe ser considerada como la titular real de la operación al no existir en la misma persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al veinticinco por ciento de su capital social o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de su gestión. -----

Conozco a la compareciente. Tiene, a mi juicio,

la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER y, al efecto, -----

=====OTORGA =====

Que eleva a escritura pública todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha catorce de abril de dos mil once, y, en consecuencia, se confiere poder tan amplio y bastante como fuere necesario, a favor de DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, DOÑA BEATRIZ SENÍS GILMARTÍN, DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNÁNDEZ y DON MANUEL GONZÁLEZ ESCUDERO, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., a la ejecución de los acuerdos que consta en la certificación, y ejercite las facultades que en la misma se detallan y que no se transcriben para evitar reiteraciones.

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura a la compareciente, ésta presta su consentimiento y firma. -----

De que la otorgante ha prestado libremente su

A18846381



10/2010



A18846837



10/2010



consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie AI, números 0721337, 0721336 y 0721335 , yo el Notario, Doy fe.

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7, 5, N° 8°. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: 73,9 € (Impuestos excluidos)

Está la firma del compareciente. -----

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado. -

DOCUMENTOS UNIDOS: -----



titulización sgft

DOÑA BEATRIZ SENIS GILMARTÍN, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T., S.A., con domicilio en Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso.

CERTIFICA:

Que en Madrid, a 14 de abril de 2011, siendo las 10.00 horas, se reúne en las oficinas de la sociedad, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, el Consejo de Administración de INTERMONEY TITULIZACIÓN SGFT S.A, hallándose presentes los consejeros que se relacionan a continuación: D. J.A. Trujillo del Valle, Dª Beatriz Senis Gilmartín, Doña Carmen Barrenechea, D. Rafael Buzl Csonka y D. Iñigo Trincado Boville.

Preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y actúa como Secretario Dª Beatriz Senis Gilmartín.

Que, en el transcurso de la reunión, fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

"Primero - Revocación de acuerdos del Consejo relativos al Fondo "CÉDULAS GRUPO BANCO POPULAR 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS". Adopción de nuevos acuerdos para su constitución.

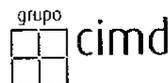
Toma la palabra el Sr. Presidente quien informa a los Sres. Consejeros de que, con relación a la constitución del Fondo "CÉDULAS GRUPO BANCO POPULAR 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" acordada por el Consejo el pasado día 11 de marzo, finalmente el importe de las cédulas a emitir por Banco Popular Español, S.A. y Bancopopular-e.com, S.A. será mayor del inicialmente previsto.

En consecuencia, se propone y aprueba por unanimidad revocar los acuerdos adoptados por el Consejo en la citada fecha relativos al fondo "CÉDULAS GRUPO BANCO POPULAR 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" y otorgar los siguientes en su lugar:

1.- Constitución de fondo de titulización de activo

Se acuerda por unanimidad constituir, conforme a la legislación vigente, otro fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, "CÉDULAS GRUPO BANCO POPULAR 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), sin perjuicio de que finalmente se constituya con otro nombre, cuyo activo estará constituido por cédulas hipotecarias emitidas por Banco Popular Español, S.A. y Bancopopular-e.com, S.A. (las "Cédulas Hipotecarias"), las cuales serán suscritas y cedidas al Fondo por InterMoney Valores, S.V., S.A. El importe nominal máximo total de las Cédulas Hipotecarias que se podrán agrupar en el Fondo será de TRES MIL MILLONES (3.000.000.000) de euros. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora, para lo cual

Intermoney Titulización sgft
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
Torre Picasso, planta 21 - 28020 Madrid
I. +34 914 326 488 - F. +34 915 971 105
www.grupocimd.com





10/2010



A18846380



10/2010



A18846836

im titulación sgft

contratará cuantos servicios considere necesarios o convenientes para la constitución y el adecuado funcionamiento del Fondo.

2.- Acuerdos de Emisión

Se acuerda por unanimidad emitir por cuenta, con cargo a y en representación legal de dicho Fondo, bonos de titulación por un importe nominal máximo de hasta TRES MIL MILLONES (3.000.000.000) de euros (los "Bonos").

3.- Otorgamiento de Facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D^a. Beatriz Senís Gilmartín, a D^a Carmen Barrenechea Fernández y a D. Manuel González Escudero para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., a realizar cuantas actuaciones y concertar cuantos negocios jurídicos sean convenientes para la ejecución de los acuerdos anteriores, incluyendo:

- Determinar la denominación final del Fondo.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarias y emisión de los Bonos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, así como cualesquiera escrituras de subsanación o de modificación de la misma.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo y del resto del activo y del pasivo del Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias y la emisión de los Bonos y, a tal efecto, comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualesquiera otras autoridades u organismos que fuesen necesarios.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la inclusión de la emisión de los Bonos en los servicios de compensación y liquidación de valores que estimen convenientes.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente, quedando expresamente facultados para la autocontratación o representación múltiple, en su caso.

4.- Elección de Auditores

Se acuerda por unanimidad designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo, por un periodo inicial de tres (3) años, a la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., con C.I.F. nº B79037290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número 50242.

Registro mercantil de Madrid, Tomo 19.277, Libro de Sociedades tomo 127, hoja nº M-137707, inscripción nº C.I.I. A62/71485.

intermoney titulación sgft
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
Torre Picasso, planta 23 28020 Madrid
T. +34 914 326 408 F. +34 915 971 105
www.grupocimd.com

grupo
 cimd

Segundo - Autorización y ejecución de acuerdos

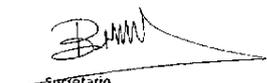
Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente al Presidente del Consejo, D. José Antonio Trujillo del Valle, a cualquiera de los consejeros, y al Secretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

Tercero.- Redacción, lectura y aprobación del acta del Consejo.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 14 de abril de 2011.


VºPº Presidente
D. J. A. Trujillo del Valle


Secretario
Dª Beatriz Senís Gilmartín

Registro Mercantil de Madrid, tomo 28.277, libro de Escrituras (de 127, hoja nº 46.13720), inscripción nº. C.I. 488/771885

A18846379



10/2010



A18846835



10/2010



[Handwritten signature]

ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "INTERMONEY TITULIZACION SGFT, S.A.", expido copia en cinco folios de la serie AI, números 8846839 y los cuatro folios anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello , en Madrid a dieciocho de abril de dos mil once. DOY FE. -----



[Handwritten signature]

ANEXO 4

DEFINICIONES



10/2010



A18846378

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Activos	Significa las cédulas hipotecarias agrupadas en cada momento en el Fondo.
Agencia de Calificación	Significa Moody's.
Agente Financiero	Significa Banco Popular que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos de la emisión de Bonos.
Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias	Significa la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias.
Amortización Anticipada de los Bonos	Significa la amortización anticipada de los Bonos.
Banco Popular	Significa Banco Popular, S.A.
Bancopopular-e.com	Significa bancopopular-e.com S.A.
Bonos	Significa los Bonos emitidos en el momento de la constitución del Fondo.
Cedente	Significa Intermoney Valores, entidad cedente de las Cédulas Hipotecarias al Fondo.
Cédulas Hipotecarias	Significa las cédulas hipotecarias agrupadas en cada momento en el Fondo.
CNMV	Significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Contrato de Agencia Financiera	Significa el contrato de agencia financiera suscrito en la Fecha de Constitución por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Agente Financiero.
Contrato de Custodia de Títulos	Significa el contrato de custodia de los títulos representativos de las Cédulas Hipotecarias suscrito en la Fecha de Constitución por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Depositario.
Contrato de Suscripción	Significa el contrato de suscripción de los Bonos suscrito en la Fecha de Constitución por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y las Entidad Suscriptora.
Cuenta de Tesorería	Significa la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero reguizada en el Contrato de Agencia Financiera.

Depositario	Significa Intermoney Valores, depositario de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias.
Día Hábil	Significa todo aquel día que no sea (i) festivo en la ciudad de Madrid; (ii) inhábil del calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) (en el entendido que, de conformidad con la aplicación técnica 1/2008 de la Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago del Banco de España, TARGET 2 funciona todos los días salvo los sábados, los domingos, el día de Año Nuevo, el Viernes Santo y el Lunes de Pascua (según el calendario aplicable en la sede del BCE), el 1º de mayo, el día de Navidad y el 26 de diciembre).
Documento de Registro	Significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.
Emisores	Significa bancopopular-e.com y Banco Popular, entidades emisoras de las Cédulas Hipotecarias.
Entidad Garante	Significará Banco Popular o la entidad que la pueda sustituir de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.
Entidad Suscriptora	Significará Banco Popular,.
Escritura de Constitución	Significa la escritura de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarias y emisión de los Bonos.
EURIBOR	Significa el tipo de interés determinado conforme a lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera.
Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias	Significa la fecha en la que se produzca la amortización anticipada de alguna de las Cédulas Hipotecarias.
Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria de las Cédulas Hipotecarias	Significa la fecha en la que se produzca la amortización anticipada por decisión de su Emisor de alguna de las Cédulas Hipotecarias.
Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos	Significa la fecha de amortización anticipada de los Bonos.
Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias	Significa la fecha de vencimiento de las Cédulas Hipotecarias, es decir el 5 de mayo de 2014.



10/2010



A18846377

Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos	Significa la fecha de vencimiento de los Bonos emitidos por el Fondo, es decir el 5 de mayo de 2014.
Fecha de Cobro	Significa cada una de las fechas de pago por los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias, que se corresponderán con los días 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.
Fecha de Constitución del Fondo	Significa la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, es decir el 27 de abril de 2011.
Fecha de Desembolso	Significa el 5 de mayo de 2011, fecha en que se desembolsarán los Bonos y se abonará el precio de adquisición de las Cédulas Hipotecarias por el Fondo al Cedente.
Fecha de Liquidación	Significa el último día de cada mes natural o, en caso de que tal día no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior, en el que se liquidarán los intereses devengados derivados del saldo de la Cuenta de Tesorería durante el Periodo de Interés de la Cuenta de Tesorería inmediatamente anterior.
Fecha de Pago	Significa cada una de las fechas de pago por el Fondo de los intereses de los Bonos.
Fecha de Suscripción	Significa el día 27 de abril de 2011.
Fecha de Vencimiento Ordinario del Fondo	Significa el 5 de mayo de 2014, Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias y de los Bonos, sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada.
Fecha Final del Fondo	Significa el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Vencimiento Ordinario del Fondo o en el supuesto de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil, salvo extinción y liquidación del Fondo con anterioridad a dicha fecha.
Folleto	Significa el presente folleto informativo de la emisión de los Bonos.
Fondo	Significa CÉDULAS GBP 5, Fondo de Titulización de Activos.
Garantía	Significa la garantía prestada por Banco Popular a bancopopular-e.com en los términos descritos en el apartado 3.4.2.1 Del Módulo Adicional.
Gastos de Emisión	Significa los gastos originados con ocasión de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos.

IBERCLEAR	Significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.
Intermoney Titulización	Significa Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
Intermoney Valores	Significa Intermoney Valores, Sociedad de Valores, S.A.
Ley 19/1992	Significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción actual.
Ley 3/1994	Significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria.
Ley 37/1992	Significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
Ley Concursal	Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
Ley de Enjuiciamiento Civil	Significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
Ley de Sociedades de Capital	Significa el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Ley del Mercado de Valores	Significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.
Ley del Mercado Hipotecario	Significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.
Módulo Adicional	Significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.
Moody's	Significa Moody's Investor Service España, S.A.
Nota de Valores	Significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 50.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.
Orden de Prelación de Pagos	Significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo.



10/2010



A18846376

**Pantalla REUTERS,
Página EURIBOR=**

Significa aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONEY RATES SERVICE, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en ese servicio en el futuro.

**Periodo de Devengo de
Intereses de las Cédulas
Hipotecarias**

Significa cada período de devengo de intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias y cuya duración se extenderá desde el día 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el día 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de la Cédula Hipotecaria afectada se extenderá desde el último día 5 de mayo (inclusive) hasta la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (exclusive).

**Periodo de Devengo de
Intereses de los Bonos**

Significa cada período de devengo de intereses ordinarios de los Bonos y cuya duración se extenderá desde el día 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el día 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de los Bonos se extenderá desde el último día 5 de mayo (inclusive) hasta la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos (exclusive).

**Periodo de Interés de la
Cuenta de Tesorería**

Significa cada período de liquidación de intereses del saldo de la Cuenta de Tesorería.

**Precio de Suscripción de
los Bonos**

Será el precio al que la Entidad Suscriptora suscriban los Bonos en la Fecha de Suscripción de los Bonos.

Préstamos Hipotecarios

Significa los préstamos y créditos hipotecarios incluidos en las carteras que sirven de cobertura de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores.

PricewaterhouseCoopers

Significa la sociedad Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L. que actúa como auditor del Fondo.

Real Decreto 116/1992

Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

Real Decreto 1310/2005

Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas

públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

Real Decreto 926/1998	Significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.
Recursos Disponibles	Significa los recursos disponibles del Fondo.
Reglamento (CE) nº 809/2004	Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.
Reglamento del Mercado Hipotecario	Significa el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley del Mercado Hipotecario.
Sociedad Gestora	Significa Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
Supuestos de Amortización Anticipada de los Bonos	Son los enumerados en el apartado 4.9.2.2 de la Nota de Valores.
Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias	Significa el tipo de interés ordinario fijo de las Cédulas Hipotecarias.
Tipo de Interés de los Bonos	Significa el tipo de interés fijo anual aplicable al saldo nominal pendiente de amortización de los Bonos.



10/2010

A18846375



ANEXO 5

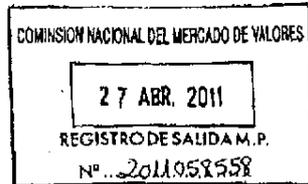
COPIA DE LA CARTA DE VERIFICACIÓN DE LA
CNMV



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Marqués de Villamagna, 3
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr. D. Manuel González Escudero

Director General Adjunto de
Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
Torre Picasso, planta 22
28020 Madrid

Madrid, 26 de abril de 2011

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores.

Fondo: Cédulas Grupo Banco Popular 5, F.T.A.
Emisión: Bonos de titulización por importe nominal de 2.350.000.000 euros
Sociedad Gestora: Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

con fecha 26 de abril de 2011 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitido por la entidad Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 28 de julio de 2010, ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de la gestora, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado Cédulas Grupo Banco Popular 5, FTA con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional

Serie	Código ISIN
A	ES0319735009

A18846374



10/2010



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Marqués de Villamagna, 3
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 42.254,71 se adjuntará.

Atentamente,

Ángel Benito Benito
Director General de Mercados

PENDIENTE DE TASAS

ANEXO 6

COPIA DE LOS TÍTULOS FÍSICOS
REPRESENTATIVOS DE LAS CÉDULAS
HIPOTECARIAS



10/2010



A18846373

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.Z.715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-2800727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279*, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1*, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.
El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP S, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.
El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, en caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR", a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.
Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.
El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.
n Madrid, a 27 de abril de 2011.

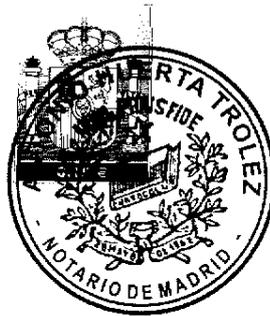
BANCO POPULAR ESPAÑOL

Firma y sello





10/2010



A18846372

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212/66% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por el emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M-2715, inscripción 1.279ª, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 43186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-21321, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-83937458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.
El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas CBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 23, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 de los meses anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.
El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se doblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

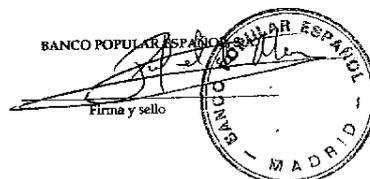
Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.
Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.
El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

Firma y sello





10/2010



A18846371

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-2800727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurren cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago, más el tipo de interés de demora de devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL

Firma y sello

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000777.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213821, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.
El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000€) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas CBE 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.
El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde la fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,50%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.
Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.
El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL
Firma y sello





10/2010



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONDES VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 131.869 del Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037488.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981) y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectarían significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por el emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que devengar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acordado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Período de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al período anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer período de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo período de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el período de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo período, los períodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL
Emitida y sellada




10/2010



A18846369

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M-2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 3ª, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al período anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año, o caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuantía que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

[Firma manuscrita]
Firma y sello

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción L.279, con C.I.F. A-2800077.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RICE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP S, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 3 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria; (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que devengue al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL
Firma y sello





10/2010



A18846368

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-2800727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titilización de Activos Cédulas GBP 5, convalidado en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.

 Firma y sello



10/2010



A18846367

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M-2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Tihalización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR*, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que da lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora se revisará mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o a la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-62037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL
Firma y sello





10/2010



A18846366

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción L279, con C.I.F. A-2800077.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1386, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectarían significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acusado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se entenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año, o caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

Banco Popular Español, S.A.

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M-2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-2800727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, existan inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas CBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al período de devengo en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer período de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo período de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el período de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo período, los períodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago (que deberá figurar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que correspondan mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL

Firma y sello





10/2010



A18846365

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82837458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RICE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concuerda cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Período de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (i) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

[Firma y sello]

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-2800727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 12186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-62137458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de que existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.
El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectara significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por el emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Araericio cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.
El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde la fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año, o caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.
Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.
El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL

Banca y sello



10/2010



A18846364

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-2800077.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-62037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, coresten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año, o caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, o (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago, que se aplicará al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (iii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someter, expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL

[Firma y sello]

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-84037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de que existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.
El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido en continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.
El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.
Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.
El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Firma y sello



10/2010



A18846363

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279ª, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 1386, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212/66% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectarían significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y el Día Hábil de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:40 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dá lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

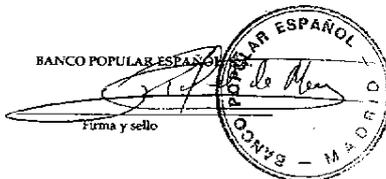
4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28007Z.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de que existiera el cobro del principal sobre todas las que, en cualquier momento, corrientes inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.
El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por el emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.
El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.
Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.
El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL

Firma y sello



A18846362



10/2010



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.2799, con C.I.F. A-2800772.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037438.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, corren inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL

[Firma manuscrita]
Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-2800727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-21321, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, existan inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.
El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido en la continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectarían significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP S, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por el emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.
El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago, que deberá ser al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación), y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, y la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

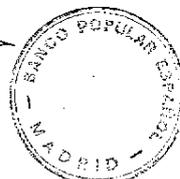
3. Forma de pago.
Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.
El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.


Firma y sello





10/2010



A18846361

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M-2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213821, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al período anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer período de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo período de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el período de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo período, los períodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédulas Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

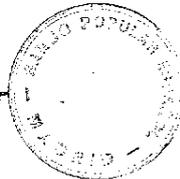
4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279*, con C.I.F. A-2800727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13, 186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por el emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Firma y sello





10/2010



A18846360

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-2800727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde la fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Período de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo de devengo en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR*, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que devengará el devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora se revisará mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días (activamente transcurridos) entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, Calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279^a, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.386, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1^a, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Firma y sello





10/2010



A18846359

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13386, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria; la presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que se lea en el lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

[Firma manuscrita]
Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28001727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consisten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Finalización de Activos Cédulas CBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuese Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concuerda cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, o (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la paridad REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que da lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Firma y sellado





10/2010



A18846358

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-2800077.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EURÓS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectarían significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmedidato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se doblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo doblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Rafael de la Hoz
Firma y sello.



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981") y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectarían significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, en caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

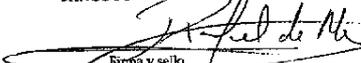
Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varías.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.


Firma y sello





10/2010



A18846357

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-2800077.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectarían significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,50%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días hábiles transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

[Firma manuscrita]
Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279ª, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

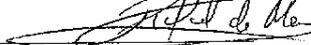
Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.


Firma y sello





10/2010



A18846356

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279ª, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMEDIO DE VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 137, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037488.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972127/66% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectarían significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acuerdo cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

[Firma manuscrita]
Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279*, con C.I.F. A-2800727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de que existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido en la continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédulas Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL

Firma y sello



10/2010



A18846355

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-49237458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP S, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

[Firma manuscrita]
Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279ª, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 166, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.
El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por el emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria solo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.
El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Período de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al período anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer período de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo período de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el período de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo período, los períodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria; (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dará lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

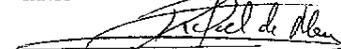
Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.
Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.
El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.


Firma y sello





10/2010



A18846354

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279ª, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modifique la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectarían significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Período de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al período anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer período de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo período de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el período de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo período, los períodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se rendirá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, en caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados, y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 8075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M-2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.
El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por el emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente autorizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Araeado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.

Firma y sello



A18846353



10/2010



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-2800077.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión anticipada de cédulas hipotecarias por el emisor, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por el emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acocido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, o (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que devenga al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédulas Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.



Firma y sello





10/2010



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M2715, inscripción 1.279ª, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 186, Libro de Sociedades, folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97221266% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Accedido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusivo) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al período anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer período de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo período de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el período de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca una amortización anticipada dentro de un mismo período, los períodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

[Firma manuscrita]
Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-2800727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contempladas en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento ha dado lugar. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, en caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago, (c) el tipo de interés de demora de liquidar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días hábiles transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.



Firma y sello



A18846351



10/2010



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-2800077.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-62037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectarían significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por el emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el ECRIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que da lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-2800177.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 13796, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25 000 000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.


Firma y sello



A18846350



10/2010



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-2800072.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-62037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Período de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al período anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer período de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo período de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el período de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo período, los períodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago; (ii) el devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (iii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días o fracciones de días transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Firma y sello

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Veldzquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.2799, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, coexista inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por el emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acusado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

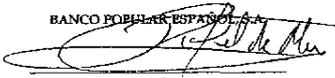
3. Firma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidas (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL

Firma y sello





10/2010



A18846349

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279ª, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMOSSEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 13.189, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-62137458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.
El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectarían significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.
El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.
Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.
El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

[Firma manuscrita]

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-2800727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Período de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al período anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer período de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo período de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el período de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo período, los períodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Firma y selló



A18846348



10/2010



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000777.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037436.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766 % de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR*, a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

[Firma manuscrita]
Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279ª, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-62037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cubro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al período anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer período de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo período de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el período de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo período, los períodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que da lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquier pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.

Firma y sello





10/2010



A18846347

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consisten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP S, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por el emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acuerdo cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,50%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Período de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al período anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer período de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo período de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el período de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo período, los períodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Período de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al período anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer período de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo período de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el período de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca una amortización anticipada dentro de un mismo período, los períodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de la Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

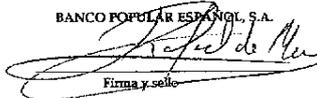
Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.


Firma y sello





10/2010



A18846346

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-2800727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13 186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consisten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por el emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (CET) de la fecha en que se produzca el impago, que de fijar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora se revisará mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-21362L, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por el emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

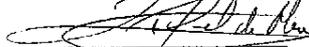
Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.


Firma y sello



A18846345



10/2010



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279ª, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 13086, Libro de Sociedades, folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectarían significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000777.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, existen inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por el emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Firma y sello





10/2010



A18846344

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-2800727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 52, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

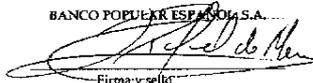
Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.


Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 33.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981) y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por el emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Vagos.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL

Firma y sello





10/2010



A18846343

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-2800727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluía el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año, o caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279ª, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-92037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectarían significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

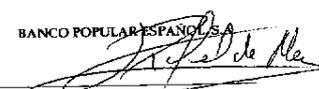
Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL


firma y sello





10/2010



A18846342

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1426, Libro de Sociedades, folio 164, hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectarían significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por el emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

[Firma manuscrita]
Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.
El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acordado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.
El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurren cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla EBITERS, página EURIBOR, a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (iii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.
Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.
El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL

Firma y sello



A18846341



10/2010



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-2800727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicinas ocultas de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, anticipadamente, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día III de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521. Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82337458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Araeado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concuerda cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, en caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, o (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR*, a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que devengará el devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

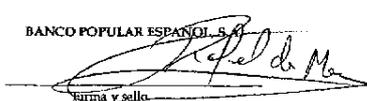
Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.


Firma y sello.



A18846340



10/2010



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M-2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82237458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,50%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive), hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por el emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulta de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.


Firma y sello





10/2010



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279ª, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectarían significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acusado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará intereses desde la fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,50%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al período anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

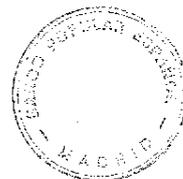
4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 3, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 5 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP S, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédulas Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

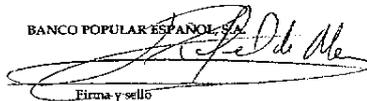
Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.


Firma y sello





10/2010



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13386, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1.º y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.
El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, anticipadamente, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por el emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.
El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al período anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.
Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que correspondan mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.
El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

[Firma manuscrita]

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82039458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consisten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,50%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Firma y sello





10/2010



A18846337

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EURCS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectarían significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por el emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acordado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla KEUTEKS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

[Firma manuscrita]
Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28007727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.
El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

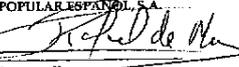
3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Firma y sello



A18846336



10/2010



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.Z.715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-2800077.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por el emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acuerdo cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Período de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al período anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer período de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo período de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el período de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo período, los períodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.

Firma y sello:

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M-2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria es NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-62037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Firma y sello





10/2010



A18846335

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-2800072.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,50%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Valázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-2800077.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concluya cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL

Firma y sello





10/2010



A18846334

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-2800777.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectarían significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acusado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán, diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la paritaria REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de que existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.
El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará autorizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.
El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y esta Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dará lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

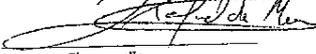
Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.
Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.
El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.



Firma y sello





10/2010



A18846333

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279ª, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consisten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédulas Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año, o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ("Banco Popular" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279ª, con C.I.F. A-28000727.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 1386, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-92037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.
El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Trazabilidad de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Acordado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.
El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.
Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.
El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Firma y sello





10/2010



A18846332

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCOPOPULAR-E, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR bancopopular-e, S.A ("bancopopular-e" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0229 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.468 general del Libro de Sociedades, folio 201, hoja número M-198.598, inscripción 13ª, con C.I.F. 81831067.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo E3.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Trazabilidad de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

1/12

bancopopular-e, S.A.

 Firma y sello
 bancopopular-e.com
 GRUPO BANCO POPULAR

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCOPOPULAR-E, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR bancopopular-e, S.A. ("bancopopular-e" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0229 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.468 general del Libro de Sociedades, folio 201, hoja número M-198.598, inscripción 13ª, con C.I.F. B1831067.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213621, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. Acusado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

2/12



bancopopular-e.com
GRUPO BANCO POPULAR

bancopopular-e S.A.

Firma y sello



10/2010



A18846331

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCOPOPULAR-E, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR bancopopular-e, S.A. ("bancopopular-e" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0229 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.468 general del Libro de Sociedades, folio 201, hoja número M-198.598, inscripción 13ª, con C.I.F. 81831067.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RICE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédulas Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

3/12



bancopopular-e.com
GRUPO BANCO POPULAR

bancopopular-e, S.A.

Firma y sello

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCOPOPULAR-E, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR bancopopular-e, S.A. ("bancopopular-e" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0229 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.468 general del Libro de Sociedades, folio 201, hoja número M-198.598, inscripción 13ª, con C.I.F. 81831067.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuese Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,56%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

4/12



bancopopular-e.com
GRUPO BANCO POPULAR

bancopopular-e, S.A.

Firma y sello



10/2010



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCOPOPULAR-E, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR bancopopular-e, S.A. ("bancopopular-e" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0229 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.468 general del Libro de Sociedades, folio 201, hoja número M - 198.598, inscripción 13ª, con C.I.F. 81831067.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-21.2521. Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-62037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará autorizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por el emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.



bancopopular-e S.A.

 Firma y sello

5/12

bancopopular-e.com
 GRUPO BANCO POPULAR

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCOPOPULAR-E, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR **bancopopular-e**, S.A. ("bancopopular-e" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0229 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.468 general del Libro de Sociedades, folio 201, hoja número M-198.598, inscripción 13ª, con C.I.F. 81831067.

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.**, con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria está, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GRP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. Acuerdo cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se doblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédulas Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

6/12



bancopopular-e.com
GRUPO BANCO POPULAR

bancopopular-e, S.A.

Firma y sello



10/2010



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCOPOPULAR-E, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR bancopopular-e, S.A. ("bancopopular-e" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0229 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.468 general del Libro de Sociedades, folio 201, hoja número M-198.598, inscripción 1ª, con C.L.F. 81831067.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.L.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.
El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de varios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por el emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. Acusado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concuerda cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR®, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011



7/12

bancopopular-e.com
GRUPO BANCO POPULAR

bancopopular-e, S.A.

Firma y sello

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCOPOPULAR-E, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR bancopopular-e, S.A. ("bancopopular-e" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0229 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.468 general del Libro de Sociedades, folio 201, hoja número M-198.598, inscripción 1ª, con C.I.F. 81831067.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectarían significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Período de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al período anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer período de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo período de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el período de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo período, los períodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de la Cédulas Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

8/12

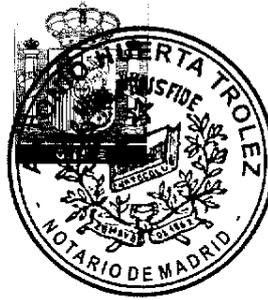


bancopopular-e.com
GRUPO BANCO POPULAR

bancopopular-e, S.A.

Firma y sello

10/2010



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCOPOPULAR-E, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR bancopopular-e, S.A ("bancopopular-e" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0229 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.468 general del Libro de Sociedades, folio 201, hoja número M-198.598, inscripción 1ª, con C.I.F. 81831067.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará autorizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. Acusado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se producen una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.



[Firma manuscrita]
Banco Popular-e, S.A.

bancopopulare.com

Firma y sello

GRUPO BANCO POPULAR

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCOPOPULAR-E, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR bancopopular-e, S.A. ("bancopopular-e" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0229 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.468 general del Libro de Sociedades, folio 201, hoja número M-198.598, inscripción 13ª, con C.I.F. 81831067.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,972212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. Acabado cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.



bancopopular-e.com
GRUPO BANCO POPULAR

bancopopular-e, S.A.

Firma y sello



10/2010



A18846327

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCOPOPULAR-E, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR bancopopular-e, S.A. ("bancopopular-e" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0229 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.468 general del Libro de Sociedades, folio 201, hoja número M-198.598, inscripción 13ª, con C.I.F. 81831067.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GBP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. Acosido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al período anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de la Cédulas Hipotecaria si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2010.



bancopopular-e, S.A.

 Firma y sello

11/12

bancopopular-e.com
 GRUPO BANCO POPULAR

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCOPOPULAR-E, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR **bancopopular-e, S.A.** ("bancopopular-e" o el "Emisor"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0229 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.468 general del Libro de Sociedades, folio 201, hoja número M-198.598, inscripción 13ª, con C.I.F. 81831067.

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.**, con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria **SE RICE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.
El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y se emite al 99,97212766% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 5 de mayo de 2011.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 5 de mayo de 2014, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 3 de mayo de 2014, o en caso de que no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas GRP 5, constituido en la presente fecha, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, el Emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 24, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por el emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente en cualquier momento y de forma automática. Adicionalmente, el Emisor podrá decidir voluntariamente amortizar anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria. Acuerdo cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago. La presente Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse de manera voluntaria por su valor total y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente. Para proceder a la amortización anticipada voluntaria de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

2. Intereses ordinarios y de demora.
El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,506%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") cuya duración se extenderá desde el 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada.

El Periodo de Devengo de Intereses de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo anual en el que se produzca una amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria se desdoblará en dos. Un primer periodo de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo periodo de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el periodo de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo periodo, los periodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Periodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de la Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

3. Forma de pago.
Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el Emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados, y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.
El Emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

12/12



bancopopular-e.com
GRUPO BANCO POPULAR

Firma y sello

bancopopular-e, S.A.



10/2010

A | 8846326



ANEXO 7

INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA Y COPIA
DE LOS CERTIFICADOS DE LOS EMISORES
SOBRE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS

INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA SOBRE LOS ACTIVOS DEL FONDO

D. José Antonio Trujillo, en nombre y representación de InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., y en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos "CEDULAS GBP 5, FTA" (el "Fondo")

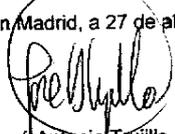
DECLARA QUE

1. En el activo del Fondo se integran, en el momento de su constitución, noventa y cuatro (94) cédulas hipotecarias (las "Cédulas Hipotecarias") emitidas por BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., y bancopopular-e.com, S.A., (los "Emisores").
2. El Valor Nominal y el número de Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:

Banco Popular	82	25.000.000	2.050.000.000
Bancopopular-e.com	12	25.000.000	300.000.000
TOTAL	94		2.350.000.000

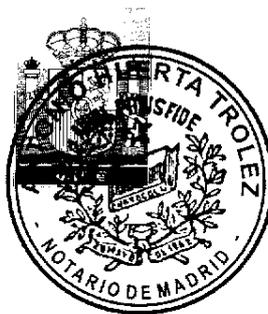
3. La fecha de vencimiento de todas las Cédulas Hipotecarias es el día 5 de mayo de 2014, y devengan un tipo de interés fijo anual del 4,506%. Cada Cédula Hipotecaria está representada por un título físico emitido singularmente.
4. Los Emisores han declarado que las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual (incluidas las modificaciones introducidas por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre) y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, y demás normativa aplicable y que no se han inmovilizado activos de sustitución ni vinculado ningún instrumento financiero derivado a la emisión de las Cédulas Hipotecarias.
5. En el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias han sido suscritas por InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A., que desembolsará el 99,972212766% de su valor nominal (precio de suscripción) el día 5 de mayo de 2011, coincidiendo con la Fecha de Desembolso de los Bonos emitidos por el Fondo.
6. Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente cedidas por InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A. y adquiridas por el Fondo en esta misma fecha (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, que coincidirá con el precio de suscripción descrito en el punto 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en el Folleto presentado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su registro).

En Madrid, a 27 de abril de 2011.


José Antonio Trujillo
Presidente Ejecutivo
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

A18846325

10/2010



Libro Indicador S. 2º
Asiento nº 829/11



D. Rafael Galán Mas, Tesorero General de Banco Popular Español, S.A., con N.I.F. 50.708.699-R, en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A. (la "Entidad"), con domicilio social en calle Velázquez 34 (Madrid) debidamente facultado al efecto,

DECLARA

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que con anterioridad a la fecha de hoy no se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa reguladora relativa a los recursos propios de las entidades de crédito.
- d) Que la Comisión Ejecutiva de la Entidad en sendas sesiones celebradas los días 15 de marzo y 12 de abril de 2011, adoptó válidamente el acuerdo de emitir una o varias Cédulas Hipotecarias de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto.
- e) Que los préstamos y créditos hipotecarios que den cobertura a las Cédulas Hipotecarias, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley del Mercado Hipotecario y en el Reglamento del Mercado Hipotecario y demás normativa aplicable, y no se han inmovilizado activos de sustitución ni vinculado ningún instrumento financiero derivado a la emisión de las Cédulas Hipotecarias.
- f) Que las Cédulas Hipotecarias serán válidamente emitidas de acuerdo con la Ley del Mercado Hipotecario y con el Reglamento del Mercado Hipotecario y demás normativa aplicable, y cumplirán todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetas a carga o gravamen de ningún tipo y serán libremente transmisibles de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por intereses, debidos al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- i) Que los datos relativos a las Cédulas Hipotecarias incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.
- j) Que cada Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.



90.474411
www.bancopopular.es

Libro Indicador S. 2º
Asiento nº 829/11



- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.
- l) Que las Cédulas Hipotecarias constituirán una obligación de pago válida y vinculante para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de las Cédulas Hipotecarias.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellos, dándose por notificado de la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias por él emitidas.
- p) Que dispone de cuentas anuales individuales auditadas de los ejercicios 2008, 2009 y 2010 con opinión favorable de los auditores, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 13 de abril de 2011.

Fdo.: Rafael Galán Mas
Banco Popular Español, S.A.

A18846324



10/2010



LEGITIMACIÓN.- Yo, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL,-----

DOY FE: Que, por ser de mi conocida considero legitima la firma que antecede de DON RAFAEL GALÁN MAS con DNI número 50708699-R.

En Madrid, a catorce de abril de dos mil once.
Anotada en el Libro Indicador, Sección 2ª, Asiento 829



Handwritten signature of Don Rafael Galán Mas

bancopopular-e.com

Libro Indicador S. 2º
Asiento nº 828/11



D. Rafael Galán Mas, Tesorero General de Banco Popular Español, S.A., con N.I.F. 50.708.699-R, en nombre y representación de bancopopular-e, S.A. (la "Entidad"), con domicilio social en calle Velázquez 34 (Madrid) debidamente facultado al efecto,

DECLARA

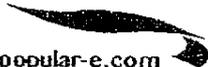
- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que con anterioridad a la fecha de hoy no se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa reguladora relativa a los recursos propios de las entidades de crédito.
- d) Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2011 adoptó válidamente el acuerdo de emitir una o varias Cédulas Hipotecarias de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto.
- e) Que los préstamos y créditos hipotecarios que den cobertura a las Cédulas Hipotecarias, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley del Mercado Hipotecario y en el Reglamento del Mercado Hipotecario y demás normativa aplicable, y no se han inmovilizado activos de sustitución ni vinculado ningún instrumento financiero derivado a la emisión de las Cédulas Hipotecarias.
- f) Que las Cédulas Hipotecarias serán válidamente emitidas de acuerdo con la Ley del Mercado Hipotecario y con el Reglamento del Mercado Hipotecario y demás normativa aplicable, y cumplirán todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetas a carga o gravamen de ningún tipo y serán libremente transmisibles de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por intereses, debidos al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- i) Que los datos relativos a las Cédulas Hipotecarias incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.
- j) Que cada Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.
- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.
- l) Que las Cédulas Hipotecarias constituirán una obligación de pago válida y vinculante para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).

A18846323

10/2010



LIBRO INDICADOR S. 2º
Asiento nº 323/11

bancopopular-e.com

- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de las Cédulas Hipotecarias.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellos, dándose por notificado de la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias por él emitidas.
- p) Que dispone de cuentas anuales individuales auditadas de los ejercicios 2007, 2008 y 2009 con opinión favorable de los auditores, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 13 de abril de 2011.

Fdo.: Rafael Galán Mas
Banco Popular Español, S.A.

LEGITIMACIÓN.- Yo, ANTONIO HUERTA TROLEZ,
NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON
RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL,-----

DOY FE: Que, por ser de mi conocida considero
legítima la firma que antecede de DON RAFAEL GALAN MAS con
DNI número 50708699-R.

En Madrid, a catorce de abril de dos mil once.
Anotada en el Libro Indicador, Sección 2ª, Asiento 828



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Galan Mas", is written over a horizontal line.

A18846322

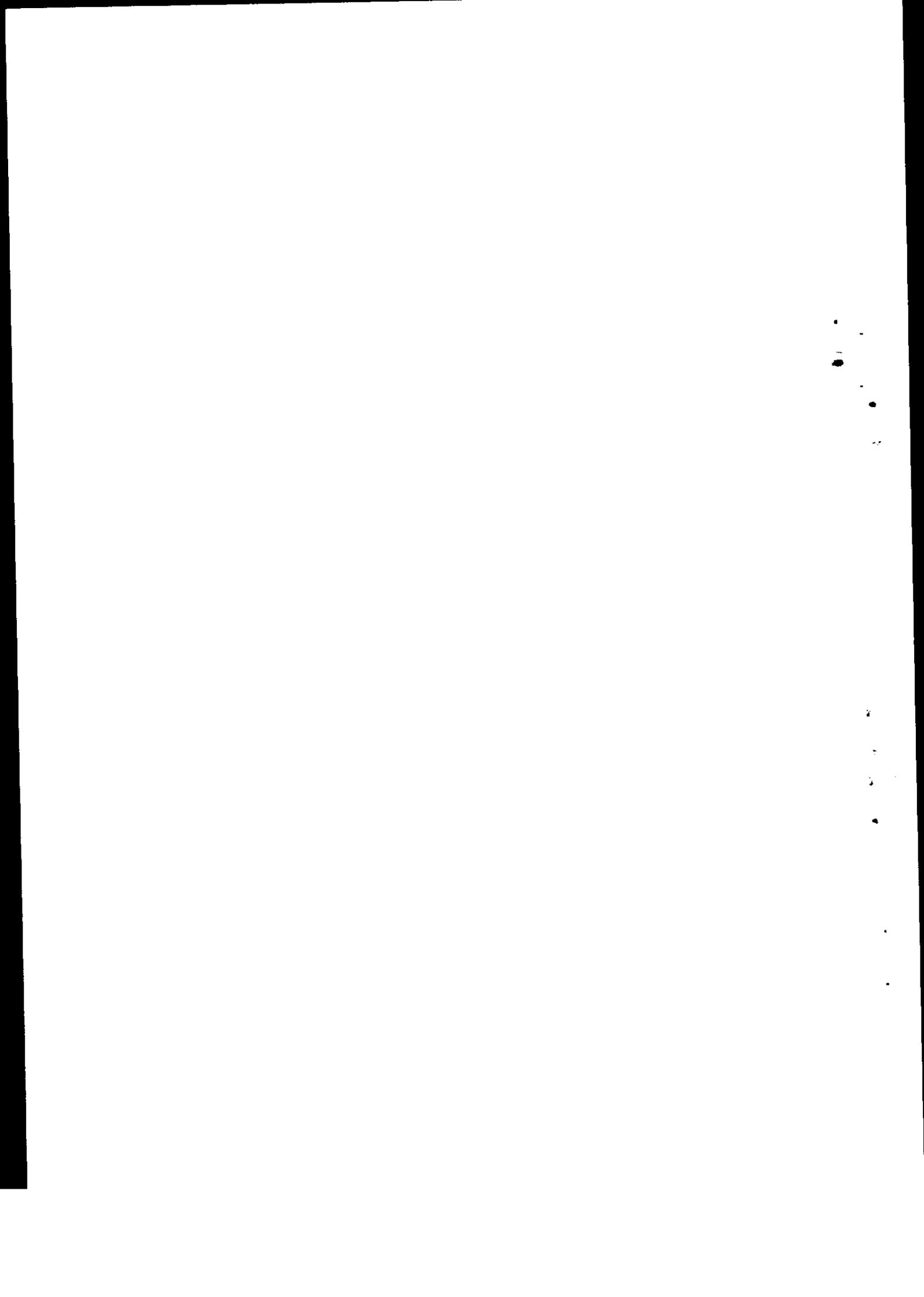
10/2010



ES SEGUNDA COPIA LITERAL de su original, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "CEDULAS GBP 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, expido copia en ciento cuarenta y un folios de la serie AI, números 8846462 y los ciento cuarenta folios anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello , en Madrid a veintisiete de abril de dos mil once. DOY FE. -----



Handwritten signature and scribbles



A18845010



10/2010



[Handwritten signature]

EL PRESENTE FOLIO SE UNE PARA LA INSERCIÓN DE
NOTAS PARA LAS OFICINAS Y REGISTROS PÚBLICOS CO-
RRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUM. 851 / 11 DE OR-
DEN DE PROTOCOLO. -----